



## V. ANEXO 5

**Expediente de queja:** CDHDF//122/IZTP/12/D0770

**Personas agraviadas:** C y José Luis Mateos Sánchez

1. Acuerdo de inicio de averiguación previa de fecha 13 de febrero de 2008, suscrito por la licenciada Blanca Rosa Martínez Acevedo, agente del Ministerio Público y María del Pilar Herrera Reyes, oficial secretaria, adscritas a la Coordinación Territorial IZP-9, el cual obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/00534/08-02, en el que consta lo siguiente:

[...]

-----HACE CONSTAR-----

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 00:27 CERO HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS del día 13 TRECE del mes de FEBRERO (02) del año 2008 DOS MIL OCHO, se presentó ante esta representación social el QUERELLANTE quien dijo llamarse JOSE LUIS MATEOS SANCHEZ, quien viene a presentar querrela por el delito de DESPOJO (OCUPE INMEBLE AJENO) [...] y en contra del PROBABLE RESPONSABLE de nombre Q. R. R., según hechos ocurridos a las 12:00 DOCE HORAS del día 10/12/2007 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2007, [...] [...] en virtud de LLEGAN (SIC) UNAS PERSONAS Y SE INTRODUCEN A SU CONSTRUCCION.

[...]

2. Acuerdo de inicio de averiguación previa de fecha 21 de abril de 2008, suscrito por el licenciado Alain Miguel Alva Arguinzoniz, agente del Ministerio Público y Gustavo Vaca Salcedo, oficial secretario, adscritos a la Coordinación Territorial IZP-9, el cual obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/01560/08-04, en el que consta lo siguiente:

[...]

-----HACE CONSTAR-----

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 13:44 TRECE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS del día 21 VEINTIUNO del mes de ABRIL (04) del año 2008 DOS MIL OCHO, se presentó ante esta representación social el QUERELLANTE quien dijo llamarse [AGRAVIADA C], quien viene a presentar querrela por el delito de DESPOJO (AUTORES INTELECTUALES QUE DIRIJAN INVASION) [...] y en contra del PROBABLE (s) RESPONSABLE (s) de nombre [M], [N], Q. R. R., según hechos ocurridos a las 07:30 SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día 03/04/2008 TRES DE ABRIL DE 2008, [...] en virtud de EN GRUPO DE 25 VEINTICINCO PERSONAS DESCONOCIDAS LAS CUALES INVADIERON SU DOMICILIO, IGNORANDO QUIENES LOS HAYAN DEJADO ENTRAR.

[...]

3. Acuerdo de propuesta de no ejercicio de la acción penal de fecha 10 de septiembre de 2008, suscrito por el licenciado Valentín Patiño Correa, agente del Ministerio Público y el licenciado Samuel Galicia Patiño, oficial secretario, adscritos a la Coordinación Territorial IZP-9, que consta en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/01560/08-04, en el que se asentó lo siguiente:

Visto el contenido de las actuaciones y diligencias la averiguación previa número FIZP/IZP-9/T3/01560/08-04, Toda vez que en concepto del suscrito han quedado agotadas todas las diligencias ministeriales pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos a que la misma se refiere, no reuniéndose los elementos de convicción necesarios para el EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, se propone la consulta de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y derecho-----  
PRIMERO.- En fecha 21 de abril 2008, se da inicio al presente indagatoria y con la



declaración de [...], quien manifestó que a las 07:30 horas aproximadamente del día 3 de abril se introdujeron furtivamente a los predios [...] mas de 15 personas, por ordenes (sic) del señor [N], y hasta la fecha han permanecido ahí sin dejarme entrar formulando su querrela por el delito de despojo cometido en su agravio y en contra de [N] y [M].-----  
SEGUNDO.- Se declaró a la querellante, se declaró a los probables responsables, se realizó inspección ocular en el lugar de los hechos.-----  
TERCERO.- Por el momento no existe datos suficientes que permitan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad [...].-----  
[...]

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se propone el no ejercicio de la acción penal al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA IZP09 para su estudio y aprobación [...].-----  
[...]

4. Acuerdo de aprobación de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 10 de septiembre de 2008, suscrito por el licenciado César Barrera Galán, Responsable de Agencia en IZP-9, adscrito a la Coordinación Territorial IZP-9, que obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/01560/08-04, en el que se asentó lo siguiente:

[...]  
Visto el contenido el Acuerdo Propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal [...].-----  
-----RESUELVE-----

[...]  
SEGUNDO.- SE AUTORIZA EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA.-----  
[...].

5. Acuerdo de improcedencia de la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 13 de octubre de 2008, suscrito por el licenciado José Luis González Mendoza, Fiscal Desconcentrado en Iztapalapa, que obra en la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04:

[...]En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 trece del mes de octubre del año 2008 dos mil ocho, se recibió en las oficinas de este Fiscalía Desconcentrada Iztapalapa, de fecha 07 siete de octubre del año en curso, suscrito por el LIC. CESAR BARRERA GALAN, Agente del Ministerio Público Responsable de la Coordinación Territorial IZP06, Fiscalía Desconcentrada Iztapalapa, por medio del cual, remitió la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 [...] y corre agregado un escrito, constante de cuatro fojas útiles suscrito por la [AGRAVIADA C] mediante el cual interpusieron su inconformidad en contra del Dictamen de autorización del No Ejercicio de la Acción Penal [...].-----  
[...]

-----CONSIDERANDOS-----

[...]  
II.- De lo antes expuesto se advierte que en el delito de DESPOJO el término medio aritmético de la pena corporal que podría aplicarse a los inculpados para el caso de acreditarse el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal, no rebasa los cinco años de prisión [...].-----

III.- De los medios de prueba ofrecidos y desahogados que conforman el presente expediente de Averiguación Previa y previo estudio que de los mismo se ha realizado, el suscrito considera que para poder estar en posibilidad la procedencia o no del No Ejercicio de la Acción Penal en virtud de la inconformidad que ha planteado la ofendida [...], es menester que el Agente del Ministerio Público que conoce del asunto proceda a practicar las siguientes diligencias: -----

a) Citar a la denunciante [...], para que ratifique su escrito de inconformidad de fecha 02 de Octubre del año dos mil ocho, presente Testigos de los hechos y presente los documentos que acrediten la propiedad y posesión de los inmuebles ubicados en [...], cuestión.-----



b) Citar a los probables responsables [N] y [M], a efecto de que exhiban el Contrato de Arrendamiento de fecha 19 del mes de junio del año 2008 dos mil ocho a que hacen referencia en su declaración.

c) Solicitar al Coordinador de la Policía Judicial de esta Institución, designe los elementos necesarios de esa Corporación a su cargo, a efecto de que realicen investigación, tendiente a saber quien es el propietario del inmueble en cuestión, desde cuando y qué personas lo están habitando actualmente y en calidad de que lo hacen.

d) Practicar Inspección Ocular en los inmuebles ubicados en [...], acompañados de Perito Fotógrafo y perito cerrajero para que se de fe de si fueron cambiadas las chapas.

e) Recabar Copia debidamente Certificada de la Averiguación Previa número FIZP/IZP-9/T3/534/08-02.

Y la práctica de más diligencias que sean necesarias y procedentes conforme a Derecho para llegar al perfeccionamiento de la averiguación previa en comento.

IV. En virtud de lo anterior, no es procedente aprobar la propuesta de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ya que aún se encuentran diligencias pendientes de desahogo, tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad cuya omisión pueda afectar el resultado de la averiguación previa, [...].

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- No es procedente el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL elaborado el día 10 del mes de septiembre del año 2008 dos mil ocho, por el C. Agente del Ministerio Público Lic. VALENTIN PATIÑO CORREA, [...] y autorizado por la C. Agente del Ministerio Público Responsable Licenciado CESAR BARRERA GALAN.

[...]

6. Acuerdo de propuesta de reserva de fecha 14 de diciembre de 2010, suscrito por el licenciado Valentín Patiño Correa, agente del Ministerio Público y Karina Casas Priego, oficial secretaria, adscritos a la Coordinación Territorial IZP-9, que obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/00534/08-02, en el que consta que:

[...]

CONSIDERANDO

QUE LOS ANTERIORES ELEMENTOS DE PRUEBA APRECIADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 246 DEL COFIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, TIENEN VALOR PROBATORIO QUE LES CONFIRREN LOS NUMERALES 135, 139 Y 261 DEL MISMO ORDENAMIENTO INVOCADO, LOS CUALES SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS HECHOS, BUSCAN UNA SERIE DE PRESUNCIONES QUE NOS PERMITEN CONCLUIR QUE SON INSUFICIENTES PARA CREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD EN EL DELITO QUE SE INVESTIGA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122 Y 124 DE LA LEY ADJETIVA DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS NO SE HAN PODIDO CUBRIR LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE HASTA EL MOMENTO NO OBRAN ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE [M], [N], TODA VEZ QUE EXISTEN DISCREPANCIAS RESPECTO DE LOS LOTES A QUE HACE REFERENCIA EL QUERELLANTE Y SE ADOLECE LE FUERON DESPOJADOS, PUE POR UN LAD (sic) HACE REFERENCIA EN EL FORMATO UNICO DE INICIO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, AL [...], Y EN AMPLIACIONES DE DECLARACIÓN HACE ALUSIÓN A LOS LOTES 06 Y 07, SIN QUE SE TENGA CERTEZA DEL INMUEBLE PRECISO QUE POR ESTA INSTANCIA EJERCITA, HABIDA CUENTA DE QUE LA FE DE FACHADA PRACTICADA POR EL PERSONAL MINISTERIAL SE LLEVO A CABO EN LA [...]; LUEGO ENTONCES EXISTE INCERTIDUMBRE SOBRE EL INMUEBLE EXACTO MATERIA DE LA LITIS; AUNADO A LO ANTERIOR, CABE PRECISAR QUE HASTA EL MOMENTO EL QUERELLANTE NO HA ACREDITADO FEHACIEMENTE LA



PROPIEDAD DEL REFERIDO INMUEBLE PUES SI BIEN ES CIERO QUE E ARAVIDO (sic) EXHIBE COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA CARTA FINIQUITO DE FEXCHA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2004 DOS MIL CUATRO, EN EL CUAL SE HACE REFERENCIA A LA SIGNACION DE LOS [...], AL C. JOSE LUIS MATEOS SANCHEZ POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DENMINADA (sic) [...]; SITUACION QUE NO ACREDITA DE MANERA ALGUNA LA PROPIEDAD Y/O POSESION DE LOS CITADOS LOTES, TODA VEZ QUE NO ACREDITA TAMPOCO QUE DICHA ASOCIACION TENGA PERSONALIDAD JURIDICA SOBRE LOS LOES EN MENCION; SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO PARA ESTA AUTORIDAD, QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE ADOLECE EL QUERELLANTE, DEBEN SER CONTROVERTIDOS ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL POR LA VIA CIVILCORRESPONDIENTE, A EFECTO DE NO VULNERAR LOS DERECHOS REALES (PROPIEDAD Y/O POSESION) DE ALGUNA DE LAS PARTES EN CONFLICTO, PUES ANTES DE OCURRIR POR LA VIA PENAL POR HECHOS QUE EL AGRAVIADO CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE DELITO DE DESPOJO, DEBE AGOTARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, DADO QUE ES LA AUTORIDAD JUDICIAL EN MATERIA CIVIL A QUIEN COMPETE RESOLVER SOBRE TALES DERECHOS DE PROPIEDAD Y/O DE POSESION, Y EN DADO CASO LA RESTITUCION DEL MISMO; UNA VEZ AGOTADA LA INSTANCIA RESPECTIVA, EL AGRAVIADO SI CONSIDERA QUE NO HAN SIDO RESARCIDOS, SINO POR EL CONTRARIO SIGUEN SIENDO VULNERADOS, SUS DERECHOS JURIDICOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, PODRA OCURRIR ANTE ESTE ORGANO PERSECUTOR DE LOS DELITOS Y HACERLOS VALER POR LA VIA PENAL CORRESPONDIENTE.-----

[...]

-----RESUELVE-----

[...]

SEGUNDO.- SE PROPONE LA CONSULTA DE LA RESERVA, POR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, POR LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.-----

[...]

7. Acuerdo de aprobación de reserva de fecha 14 de diciembre de 2010, suscrito por el licenciado Daniel Aguirre Luna, agente del Ministerio Público Responsable de Agencia en IZP-9, el cual obra en la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/00534/08-02, en el que consta lo siguiente:

[...]

-----ACORDÓ-----

-Visto el contenido de las actuaciones que integran la presente averiguación previa citada al rubro en la que obra propuesta de acuerdo de RESERVA de fecha 14 de diciembre de 2010 dos mil diez, formulada por el agente del Ministerio Público LIC. VALENTIN PATIÑO CORREA [...].-----

-----RESUELVE-----

[...]

SEGUNDO.- Es procedente aprobar el acuerdo de reserva de la Averiguación Previa que se propone en la presente.-----

[...]

8. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 14 de septiembre de 2011, suscrito por licenciado Valentín Patiño Correa, agente del Ministerio Público, con el Visto Bueno del licenciado Daniel Aguirre Luna, Responsable de la Coordinación Territorial, adscritos a la Coordinación Territorial IZP-9, que obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, en el que consta lo siguiente:

[...]

-----ACORDO-----

VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE HASTA EL MOMENTO INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA [FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04], EN CONCEPTO DEL SUSCRITO SE ENCUENTRAN REUNIDOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LOS ARTICULOS [...]

-----RESUELVE-----

-PRIMERO.- ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, REMITÁNSE A EL C. JUEZ DE PAZ EN MATERIA PENAL CORRESPONDIENTE, PROPONIENDO EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN CONTRA DE [N] [...] Y [M] [...], POR EL DELITO DE DESPOJO (DIVERSOS DOS), EN AGRAVIO DE [...] Y [...] [...]

SEGUNDO.- SE SOLICITA A SU SEÑORÍA, TENGA A BIEN, OBSERQUI AR LA ORDEN DE APREHENSION EN CONTRA DE [N] [...] Y [M] [...], COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISION DEL DELITO DE DESPOJO (DIVERSOS DOS), [...] ----

[...]

9. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 12 de octubre de 2011, suscrito por el licenciado Alfonso Martin Corona Morales, Juez Quincuagésimo Quinto de Paz Penal del Distrito Federal, y la licenciada Patricia González López, Secretaria de Acuerdos, que obra en la causa penal 329/2011, en el cual consta lo siguiente:

[...]

-----CONSIDERANDO-----

I.- A efecto de determinar si en el caso a estudio se encuentra debidamente acreditado el cuerpo del delito de DESPOJO DIVERSOS DOS, [...] es menester hacer un análisis y valoración de los medios de pruebas que al respecto obran en autos [...]

[...]

De las probanzas se advierte que hasta este momento procesal no se encuentra debidamente acreditado el cuerpo del delito de DESPOJO DIVERSOS DOS, [...] que la Representación Social imputa a [N] Y [M], puesto que si bien el Ministerio Público en su pliego consignatario señala que los inculpados [N] Y [M] quienes actuando conjuntamente de manera doloso conociendo los elementos del cuerpo del delito de DESPOJO DIVERSO DOS, quieren la realización del hecho penado por la ley, al hacer uso de la furtividad [...]

[...]

Empero, no pasa inadvertido para este Órgano (sic) Jurisdiccional que al hacer un análisis minucioso de las constancias a estudio, se advierte que no ha quedado debidamente identificado el inmueble materia de la presente causa, pues no obstante que el representación social refiera que se trata de los inmuebles ubicados en [...], sin embargo, de autos no se advierte que se trate del mismo domicilio que sostiene la representación social, en su pliego consignatario que es ocupado por los activos [N] y [M], pues de autos se advierte a foja 253 tomo II, copia certificada del oficio numero MI-II-1835-2000 de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2000 suscrito por la licenciada CONCEPCION CENTENO LOPEZ, de la Dirección General de Regularización Territorial. Coordinadora del Modulo (sic) Iztapalapa II, en el que se desprende lo siguiente "... el predio ubicado en [...], mencionando con la misma (sic) 11 y 12. Al respecto informo que, dichos inmuebles quedaron contemplados dentro del poligono (sic) de expropiación del Decreto Público en el Diario Oficial de la Federación los días 13 y 16 de mayo de 1994. Cabe aclarar que, de acuerdo a la documentación presentada por los interesados... se presume que antes de la elaboración de los planos para la regularización con base al decreto de referencia, los inmuebles se conocían como lote [...]; y por tanto no se tiene la certeza jurídica cual es el inmueble materia de posesión que le atribuye la representación social a [N] y a [M] cometido en agravio de [AGRAVIADA C] Y LA MENOR DE EDAD [...], REPRESENTADA LEGALMENTE POR [AGRAVIADA C]. Además, que no se tiene elemento de convicción alguno que acredite fehacientemente que [AGRAVIADA C] Y LA MENOR DE EDAD [...] (REPRESENTADA LEGALMENTE POR [...]) tengan la posesión legal de los inmuebles ubicado en [...], respectivamente, no obsta que de autos se advierta lo declarado por los



testigos [K] y [L], puesto que no existe en autos prueba idónea que acredite quien es el legítimo propietario de los inmuebles antes referidos, ya que obra en autos copia certificada del oficio numero (sic) DAJ/VM/VGO/962/2005 de fecha 01 de noviembre del año 2005 dos mil cinco, (visible a foja 183 a 183v del Tomo II) suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial. Licenciado ISIDORO RENDON VAZQUEZ, del que se desprende lo siguiente: "...de conformidad con el plano autorizado de la Colonia [...], ...se determino (sic) que el inmueble materia de la indagatoria que se sigue ante esa Representación Social lo es [...], a continuación le informo los antecedentes que de dicho inmueble se tienen en esta unidad Administrativa. El inmueble de interés se encuentra contemplado dentro de la poligonal descrita en el Decreto de Expropiación expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fechas 13 y 16 de mayo de 1994, asimismo, le indico que en relación a este inmueble se tiene suspendido el tramite (sic) de regularización en virtud de la solicitud presentada ante esta Dirección General por el C. RAMIRO HERIBERTO RAMIREZ LARIN acompañado a su solicitud copia de las constancias de un juicio ordinario civil de Interdicto para Retener la Posesión promovido por él en contra de los [...] Y [agraviado C], en razón de lo cual al detectar la existencia de un conflicto de intereses por la posesión del inmueble, se determinó suspender el trámite de regularización, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional determine el mejor derecho..."; y de existir en autos, respecto de lo anterior, únicamente copia del CONTRATO DE PROMESA DE VENTA celebrado entre [...] y [agraviado C] respecto de una fracción del inmueble ubicado en lote de terreno [...]; por lo que bajo este contexto, la querrela de [...], que realiza en nombre propio y en representación de [...] no satisface lo dispuesto en artículo 246 párrafo segundo inciso c) del Código Adjetivo Penal.-----

En virtud de lo anterior, y toda vez que los elementos convictivos que obran en autos, resultan ser insuficientes para que este órgano (sic) jurisdiccional, este en posibilidades de resolver lo que en derecho proceda respecto de la **ORDEN DE APREHENSION** solicitada por la Representación Social, es por lo que, se niega la **ORDEN DE APREHENSION**, por el delito de DESPOJO DIVERSOS DOS, solicitada por la Representación Social en contra de **[N] Y [M]**, quedando la causa para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

[...]

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se niega la **ORDEN DE APREHENSION**, por el delito de **DESPOJO DIVERSOS DOS**, en contra de **[N] Y [M]**, por los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente estudio [...].-----

[...]

10. Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2011, suscrita por el licenciado Sabino Mario Huitrón Heredia, Magistrado de la Cuarta Sala Penal, que obra en el toca 1714/2011, en la cual consta lo siguiente:

[...]

**IV.-** Este Tribunal de Alzada al efectuar un estudio minucioso y comparativo del auto recurrido y de los agravios formulados por el Representante Social de la adscripción, advierte que los argumentos que hizo valer el recurrente son **INOPERANTES PARA EL FIN QUE PRETENDE**, esto es, la **REVOCACIÓN DEL AUTO IMPUGANDO**, [...].-----

[...]

Visto lo anterior, esta Alzada estima que la Juez del conocimiento, actuó conforme a derecho, pues si bien es cierto, para acreditar el cuerpo del delito en comento, no es necesario que hayan pruebas plenas para que sea procedente obsequiar la Orden de Aprehensión, si es necesario que los elementos aportados a la autoridad jurisdiccional sean suficientes para constatar el requisito de procedibilidad: querrela de la parte ofendida y, por ende, el objeto material y que el inmueble le sea ajeno a los sujetos activos, es decir, engendrar la certeza del bien inmueble sobre el que recae la conducta, requisito sine qua non para tener por demostrado el tipo penal en estudio, lo que en el caso que nos ocupa no ocurre, ya que de las pruebas mencionadas por el A quo se coligen diversas ubicaciones del inmueble a que se contrae la causa, situación que debe ser clara y precisa, puesto que el



Órgano Jurisdiccional no puede actuar en base a suposiciones, deducciones o inferir si se trata o no del mismo inmueble, ya que para ello el A quo debe auxiliarse de los elementos técnicos que el Ministerio Público le aporte a través de las diligencias (inspección, periciales, documentales –ilegible-) la ley le autoriza a realizar durante la averiguación previa, resultando que en el presente caso, en los términos que lo expone el recurrente, no desvirtúa lo razonado por el Juez y la información respecto a la identidad del inmueble no es suficiente, pues aún cuando en su mayoría los datos de identificación del mismo son coincidentes, no lo son en su totalidad, pues varían en el nombre de la colonia, número de manzana, número de lote e incluso en la dimensión de los mismos; imprecisión que el Representante Social debe aclarar, pues es necesario tener plenamente identificados todos los datos del inmueble en cuestión con la finalidad de poder establecer si se satisface el requisito de procedibilidad en la presente causa; por lo que el Juez de la causa efectivamente se encuentra impedido para obsequiar la Orden de Aprehensión en los términos que lo solicita la Representación Social, ya que de hacerlo, estaría violentando lo establecido en el artículo 16 Constitucional, así como lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales, se sustenta lo anterior, en atención a que el Agente del Ministerio Público, para cumplir con las funciones que como Órgano Acusador le faculta el numeral 21 Constitucional, al ejercitar la acción penal debe hacerlo consignando hechos que estime constitutivos de delito y que se adecuen al tipo penal por el cual consigna, asimismo se advierte que el apelante al citar los medios de prueba en comento, se constriñe a argumentar que con los mismos se pone de manifiesto la ubicación del inmueble, razonamiento insuficiente para desvirtuar el argumento del A quo, pues no basta el adoptar una postura contraria a éste, sino que debe analizar lógica y jurídicamente los mismos, lo que en la especie no satisface, por lo que esta Alzada se encuentra impedida para subsanar las deficiencias en que incurre la Representación Social, toda vez que es el Órgano Técnico de la Acusación y este Tribunal de actuar de manera contraria, estaría violando el precepto 21 Constitucional antes citado, invadiendo así la esfera de su competencia. Por lo expuesto, esta Ad quem se encuentra imposibilitada para suplir o subsanar las omisiones y deficiencias en que haya incurrido el recurrente, ya que esto conculcaría los derechos públicos subjetivos de los indiciados, en consecuencia, se confirma el auto apelado en sus términos.-----  
[...]

11. Oficio de devolución de fecha 22 de diciembre de 2011, suscrito por el licenciado Alfredo Espinosa Martínez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Doceava Agencia de Procesos de la Fiscalía de Procesos en Juzgado de Paz Penal, que obra en la causa 329/2011, en el que consta lo siguiente:

El que suscribe, C. Agente del Ministerio Público me dirijo a Usted a afecto de remitirle cuadernillo de la indagatoria citada al rubro [...] **asimismo COPIAS CERTIFICADAS constantes de 41 fojas útiles**, estás últimas del auto que emitiera el Juez Quincuagésimo de Paz Penal en la que **NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION** solicitada por el Ministerio Público Investigador asimismo de la resolución de la Sala Penal del conocimiento que confirma el auto apelado, en contra de **[N]Y [M]** por el delito de **DESPOJO DIVERSOS DOS**; dejando la misma bajo los efectos del artículo 36 de la Ley Adjetiva que rige la materia, toda vez que a criterio del Juzgador "no ha quedado debidamente identificado el inmueble materia de la presente causa, toda vez que no se tiene la certeza jurídica cual es el inmueble materia de la posesión que se le atribuye a los inculpados, además de que no se tiene elemento de convicción alguno que acredite fehacientemente que los inculpados tengan la posesión legal del inmueble.

Por lo cual se sugiere:

- 1.- Deberá de dar lectura a las resoluciones emitidas tanto por el Juez del conocimiento como de la Sala Penal que confirmó el auto apelado por esta Representación Social, a efecto de subsanar las deficiencias que se señalan.
- 2.- Deberá hacer un análisis lógico jurídico de las constancias que integran la causa a fin de tomar en cuenta todas y cada una de las constancias que integran la misma a fin de que funde y motive debidamente el pliego de consignación que corresponda, precisando el delito



por que (sic) ejercita acción penal, tomando en cuenta para ello especialmente las manifestaciones hechas por el A quo específicamente identificar correctamente el domicilio causa del despojo y allegarse de elementos de convicción que determinen que los ofendidos [...] Y [...], menor de edad representada por [...].

Así mismo se le hace del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público Investigador que cuenta con un término de hasta 180 días naturales, mismo que comenzará a correr el día 23 de diciembre de 2011 y fenece el día 20 de junio de año 2012, en el que deberá determinar la averiguación previa, en el que deberá determinar la averiguación previa, **INSISTIENDO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EN SU CASO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, y en caso de no determinarla se dará vista a la Visitaduría Ministerial a través de sus superiores jerárquicos, lo anterior en base al Acuerdo A/010/2009 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 19 de mayo del 2009 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal [...].

[...]

12. Acta Procedente de fecha 9 de mayo de 2012, suscrita por el licenciado Juan Carlos Alcalá Loman, agente del Ministerio Público Visitador y el licenciado Francisco Portillo Álvarez, Oficial Secretario, adscritos a la Visitaduría Ministerial, la cual obra en el expediente de queja FSA/ASC/UE2/ES1/506/11-06, en la que consta lo siguiente:

[...] proceden a determinar el presente expediente de queja con ACTA PROCEDENTE, a fin de hacer del conocimiento de la **Contraloría Interna** en esta Institución, las irregularidades administrativas en que incurrió el servidor público LIC. VALENTIN PATIÑO CORREA, agente del Ministerio Público adscrito en su momento a la Unidad de Investigación Tres Sin Detenido, en la Coordinación Territorial IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, de esta Institución por irregularidades cometidas en la integración de la averiguación previa número FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, en virtud de haber incurrido en una inactividad ministerial de investigación por un lapso de nueve meses y 11 días que van del 04 de diciembre de 2008 al 15 de septiembre de 2009, conculcando con ello lo establecido en el artículo 21 Constitucional que faculta y obliga al Ministerio Público a la investigación de los delitos. [...]

[...]

#### CONSIDERANDOS

[...]

**SEGUNDO.**- Del estudio realizado a la copia certificada de la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su relacionada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, iniciadas por el delito de Despojo, se desprende que el servidor público LIC. VALENTIN PATIÑO CORREA agente del Ministerio Público adscrito en su momento a la Unidad de Investigación Tres Sin Detenido, en la Coordinación Territorial IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa incurrió en las siguientes irregularidades:

Omitió conducirse con la máxima diligencia en su cargo como Agente del Ministerio Público, absteniéndose de dar observancia a la normatividad penal que rige su actuar en el ámbito de la procuración de justicia, como lo es artículo 21 Constitucional que faculta y obliga al Ministerio Público a la investigación de los delitos, así como el Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal en sus numerales 9°, 9° Bis, 95, 96, 97, 98, 99 y 162, toda vez que con fecha 22 de abril de 2008, radicó bajo su titularidad jurídica la indagatoria que nos ocupa, a fin de continuar con su perfeccionamiento legal avocándose a realizar aquellas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, siendo el caso que con fecha 04 de diciembre de 2008, solicitó la intervención de perito en la especialidad de Cerrajería, tal y como fuera ordenado por el Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc, el 13 de octubre de 2008, en la resolución emitida respecto del recurso de inconformidad interpuesto por la querellante en contra del No Ejercicio de la Acción Penal del 10 de septiembre del año en cita, haciendo constar el hoy imputado el 19 de diciembre del año citado no haberse presentado el perito en la especialidad en cerrajería, razonando en actuaciones el haberse comunicado el 22 del mes y año señalados a la Coordinación General de Servicios Periciales con el Jefe de Oficina JOSÉ RODRÍGUEZ, quien le

manifestó volviera a solicitar dicha intervención puesto que debido a la carga de trabajo no se pudo atender su solicitud, continuando en subsecuentes fechas correspondientes al 12 de diciembre de 2008 (Citatorio a querellante para que ampliara su declaración. Foja 273); 03 de febrero de 2009 (Constancia de no haberse presentado la querellante. Foja 274); 24 de febrero de 2009 (Girar oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales solicitando perito en Cerrajería. Foja 276); 31 de marzo de 2009 (Constancia de no haberse presentado el perito en Cerrajería. Foja 277); 06 de abril de 2009 (Constancia de haberse comunicado a Coordinación de Servicios Periciales con el C. JOSE RODRIGUEZ, Jefe de Oficina quien le dijo que solicitara nuevamente pues hay mucha carga de trabajo. Foja 278); 23 de abril de 2009 (Girar citatorio a la querellante para que ampliara su declaración. Foja 280); 29 de mayo de 2009 (Constancia de no haberse presentado la querellante. Foja 281); 17 de junio de 2009 (Girar citatorio a la querellante para que amplié declaración. Foja 283); 17 de julio de 2009 (Constancia de no haberse presentado la querellante. Foja 284); 07 de agosto de 2009 (Girar citatorio a la querellante para que ampliara su declaración. Foja 286); 28 de agosto de 2009 (Constancia de no haberse presentado la querellante. Foja 287); 14 de septiembre de 2009 (Constancia de no haberse presentado la querellante. Foja 288); 15 de septiembre de 2009 (Girar oficio a la Dirección General de Servicios Periciales solicitando intervención de peritos en fotografía. Foja 290), cuando desde el 13 de octubre de 2008, en la determinación emitida por el Fiscal Desconcentrado respecto de la inconformidad del No Ejercicio de la Acción Penal, ordenó la práctica de la Inspección Ministerial en el lugar de los hechos en compañía de peritos en la especialidad de Cerrajería y Fotografía, omitiendo al respecto realizar las diligencias acordes en la investigación de la denuncia realizada por la querellante [AGRAVIADA C], debiendo para ello girar al Coordinador General de Servicios Periciales y hacer de su conocimiento tal situación a efecto de que se diera una solución inmediata respecto del perito en materia de Cerrajería, asimismo, ante la negativa del requerimiento a la querellante para presentarse a fin de que ampliara su declaración, debió para ello solicitar el apoyo de la Policía de Investigación para su presentación y lograr así su comparecencia lo que para el caso concreto no aconteció, absteniéndose de realizar dichas diligencias a fin de allegarse de elementos de prueba objetivos que le permitieran el esclarecimiento de los hechos avocándose únicamente a realizar constancias sin las gestiones necesarias a fin de obtener así el apoyo de los servicios periciales y llevar a cabo la diligencia solicitada en la especialidad de cerrajería; así como para lograr por parte de la Policía de Investigación la presentación de la querellante, infringiendo por tanto lo señalado en el artículo 9° Bis de la Ley Adjetiva Penal vigente, en su fracción XII, que señala el programar la investigación y abstenerse de diligencias inconducentes, siendo una diligencia de necesaria práctica la inspección ministerial en el lugar de los hechos en compañía de los peritos en las especialidades de cerrajería y fotografía, debiendo ajustar su proceder en la investigación de los hechos y solicitar inmediatamente las periciales señaladas con fundamento en lo dispuesto por los artículos lo señalado por los artículos 95, 96, 97, 98, 99 y 162 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que señalan la intervención de los peritos en las especialidades acordes a los hechos que se investigan y en virtud de la pasividad del hoy instrumentado de requerir de manera inmediata la intervención de perito en Cerrajería, así como perito en Fotografía y dar cumplimiento a lo ordenado por el Fiscal Desconcentrado en su determinación respecto de la inconformidad del No Ejercicio de la Acción Penal, diligencias básicas e inmediatas en el tipo penal de Despojo, desahogando dicha diligencias de Inspección ministerial en el lugar de los hechos hasta el 16 de octubre de 2009, esto es once meses y veintisiete días después de haberse ordenado por el Fiscal Desconcentrado en su determinación de fecha 13 de octubre de 2008, conculcando con ello lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal en su artículo 9°, el cual señala los derechos de los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito para que en la averiguación previa el Ministerio Público de conformidad con sus fracciones I, II y V, les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia y sean tratados con la atención debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia del servicio procurándose justicia de manera pronta e imparcial practicándose todas las diligencias necesarias, infringiendo también lo dispuesto en el artículo 9° Bis del Código en cita, en su fracción XII que obliga al ministerio Público a programar y desarrollar la investigación,

absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria, ya que al no recibir el auxilio de los servicios periciales se avocó únicamente a razonar y asentar constancias de no haberse presentado los peritos solicitados, así como de hacer constar el no haberse presentado la querellante, desprendiéndose por tanto una pasividad en la investigación de los hechos por parte del hoy imputado, cuando por razones de su cargo debió hacer del conocimiento del Coordinador General de Servicios Periciales dicha situación y obtener el apoyo correspondiente, asimismo, auxiliarse de la Policía de Investigación para poder lograr la comparecencia de la querellante, diligencias que al no practicarse provocaron un desfazamiento en las investigaciones por un término de nueve meses y 11 días como ha quedado precisado con antelación.

Asimismo, del estudio practicado a la indagatoria número FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, se advierte que fue radicada bajo la responsabilidad jurídica del hoy imputado LIC. VALENTÍN PATIÑO CORREA, Agente del Ministerio Público adscrito en su momento a la Unidad de Investigación Tres Sin Detenido, en la Coordinación Territorial IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, el 14 de febrero de 2008, realizando aquellas diligencias acordes a la denuncia presentada por el agraviado JOSE LUIS MATEOS SANCHEZ, quien señalara como probable responsable del delito de Despojo al [N] y [Ñ], desarrollándose la investigación de los hechos y en donde fuera citada como probable responsable [M], desprendiéndose de la investigación que el inculpado [N] y la citada indiciada se encontraban relacionados en los hechos denunciados en la indagatoria número FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, iniciada igualmente por el delito de Despojo, haciendo constar con fecha 24 de noviembre de 2009, lo siguiente: **"...el personal que actúa, con fundamento en el artículo 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, HACE CONSTAR que en VIRTUD DE QUE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA SE ENCUENTRA INTIMAMENTE RELACIONADA CON LA DIVERSA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, RAZONES POR LAS QUE LAS DILIGENCIAS SEGUIRAN PRACTICANDOSE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES..."** omitiendo al respecto realizar el acuerdo de acumulación correspondientes fundando y motivando el mismo en el sentido de de la materialización de un mismo delito y en contra de diversas personas conforme a lo señalado por el numeral 484, fracción III, del multicitado Código Procesal Penal, provocando con su negligente actuar una incertidumbre jurídica ya que de la lectura de las actuaciones en cita que comprende la indagatoria que nos ocupa no se advierte la práctica (sic) de diligencias tendientes a su investigación toda vez que de acuerdo a las copias certificadas de la misma se tiene como última actuación el 14 de octubre de 2009 y en virtud de la inexistencia del acuerdo de acumulación correspondiente dicha indagatoria contaría al efecto con un desfazamiento en su investigación por un término de nueve meses y once días, advirtiéndose una suspensión en su investigación sin que exista causa legal alguna que avale dicha suspensión en las investigaciones y acreditándose por tanto la violación a lo señalado por el artículo 21 Constitucional que faculta y obliga al Ministerio Público a la investigación de las conductas delictivas así como el numeral 9° Bis de la Código Procesal Penal vigente para el Distrito Federal conculcando con ello los principios rectores de esta Institución.

De lo anterior, queda acreditado el indebido y negligente actuar del servidor público involucrado al omitir conducirse en apego a los principios rectores que rigen su actuar conforme a lo señalado por la normatividad interna de esta Institución a la presta sus servicios, inobservando en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidor público que se le encomendó como Agente del Ministerio Público, infringiendo por tanto los principios rectores del servicio público al quebrantar lo establecido en el artículo 47 fracción XXII (hipótesis normativa: Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que del estudio de las constancias que integran la indagatoria de mérito se observa una grave deficiencia en la integración de los hechos como lo es la pasividad ministerial del hoy instrumentado al no observar y dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 9°, fracciones I, II y V, y 9° Bis, fracción XII del Código de Procedimientos Penales para el



Distrito Federal, numerales que han sido estudiados y tratados en los puntos que anteceden. Por ello, la abstención del imputado incumple con las disposiciones jurídicas antes invocadas, en virtud de existir desapego a los principios rectores del servicio público de conducirse con Legalidad y Eficiencia en su desempeño público, al ejecutar actos que causan incertidumbre jurídica respecto de la debida integración y determinación de la indagatoria que nos ocupa y por tanto descrédito a la Institución; toda vez que la Eficiencia es el cumplimiento cabal y total de la función pública, principio rector que enlazado jurídicamente con el principio de Legalidad, se desprende y acredita que el servidor público no cumplió con la calidad del servicio público encomendado por la Institución para la cual presta sus servicios, que en caso que nos ocupa es el de procurar justicia, ello es así por que se vieron trasgredidos los derechos de la querellante que la ley contempla en su artículo 9°, de la Ley Adjetiva Penal para el Distrito Federal que señala los derechos de los denunciantes, querellantes, víctimas u ofendidos por una conducta antisocial conculcando así los derechos de acceso a la justicia de legalidad y de seguridad jurídica, en perjuicio del gobernado, así como de la sociedad misma, existiendo desapego de la legalidad, porque se incumplieron disposiciones normativas, lo que se afirma en atención que al quebrantar el principio de Legalidad, el cual atiende a conducirse con conocimiento acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad este dotada de certeza jurídica, no ajustando su conducta a lo establecido por la legislación y el Estado de Derecho que rige su actuar como servidor público y realizar las diligencias acordes en la investigación de los hechos.-----  
[...]

13. Oficio número 103-100/1654/2012 de fecha 10 de mayo de 2012, suscrito por el licenciado Juan Carlos Alcalá Loman, agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Visitaduría Ministerial, que obra en las averiguaciones previas FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su relacionada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, en el que consta lo siguiente:

LIC. VALENTÍN PATIÑO CORREA  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INVESTIGACIÓN TRES SIN DETENIDO, EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL  
IZP-9, DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN EN IZTAPALAPA

[...]

Del estudio realizado a las copias certificadas que integran la averiguación previa número FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su relacionada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, iniciadas por el delito de Despojo, se advierte la necesidad de que a la brevedad posible sean practicadas las siguientes diligencias:

a) Se emita acuerdo de acumulación correspondiente, ello en atención a la constancia de fecha 24 de noviembre de 2009, asentada en la indagatoria número FIZP/IZP-9/T3/534/08-02.

b) Se reitere el Ejercicio de la Acción Penal conforme a los señalamientos realizados por el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Quincuagésimo Quinto de Paz Penal en su oficio de fecha 22 de diciembre de 2011, debiendo al respecto:

I.- Fundar y motivar el pliego consignatario respecto que a la materialización de la conducta delictiva cometida en agravio de los sujetos pasivos del delito, éstos con anterioridad a los hechos tenían la posesión del predio del cual fueron despojados, robusteciendo la hipótesis con los diversos medios probatorios como lo son las documentales (públicas y privadas), así como las testimoniales y las declaraciones vertidas por lo indiciados que obran en las actuaciones ministeriales y en el actual cuadernillo de diligencias, ya que si bien es cierto como lo apunta el Órgano Jurisdiccional al negar la orden solicitada, que de actuaciones no se acredita la propiedad del predio en cuestión, en virtud de las documentales anexas a la indagatoria y por tanto no se tiene la ubicación exacta de los predios, advirtiéndose además de la existencia de una suspensión temporal de regularización territorial de dicho predio,



también lo es que de actuaciones quedó debidamente acreditado que los agraviados al momento de desplegarse y materializarse la conducta delictiva en su contra tenían la posesión del predio, bien jurídico tutelado por el tipo penal de Despojo.

II.- Realizar la descripción y ubicación exacta del predio en cuestión a través del dictamen de Topografía en el que se arribó a la conclusión de la ubicación física del predio en cuestión, sus delimitaciones y colindancias en el que se tomó como base las documentales públicas que obran glosadas a las constancias ministeriales así como aquellos medios de prueba glosados a las actuaciones ministeriales que nos ocupan.

III.- Practicar tantas y cuantas diligencias sean acordes y conducentes a fin de subsanar las irregularidades señaladas en el Auto de fecha 12 de octubre de 2011, emitido por el Juez Instructor que negó la orden solicitada. [...]"

14. Escrito de fecha 28 de junio de 2012, firmado por la persona peticionaria, en el que refirió lo siguiente:

[...]

El lic. Valentín Patiño Correa recibió la averiguación previa FIZP-9/T3/1560/08-04, que le fue regresada del juzgado 55o para su integración correcta el 27 de enero de 2012 Donde el Juez le indicaba las diligencias que se tenían que efectuar en la averiguación Previa, para que se pudiera consignar, todo esto venía especificado en el cuadernillo, el lic. Valentín Patiño Correa supuestamente efectuó todo lo que considero prudente para efectuar la consignación, pero lo realizo en la forma más lenta ya que lleva 5 meses y a la fecha se niega a consignarlo [...]

[...] el lic. Valentín Patiño Correa tiene una queja de visitaduría (sic) EO189/1012 donde se le levantó por las irregularidades efectuadas dentro del expediente, y ellos en la contestación que me entregaron, se determinó, que al estudio practicado a la copia certificada de la averiguación previa si existen irregularidades administrativas en el expediente, por tal motivo se le levantó un acta procedente en contra del agente del ministerio público lic. Valentín Patiño Correa mandándola a la contraloría interna y se le hace la recomendación de que se acumule la otra averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/534/08-02 del denunciante José Luis Mateos Sánchez [...]

Han pasado ya 20 días y no ha hecho nada. [...]

[...]

15. Acta circunstanciada de fecha 4 de julio de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

El 4 de julio de 2012, compareció el peticionario [C] a fin de hacer del conocimiento de la suscrita que está en desacuerdo con el trato que le ha brindado el licenciado Valentín Patiño, ya que lo trae vuelta y vuelta, además de que acaba de mandar la consignación, después de varios meses. Teme que la consignación sea devuelta nuevamente, porque considera que el licenciado Patiño no ha integrado adecuadamente la indagatoria.

[...]

16. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 23 de julio de 2012, suscrito por el licenciado Valentín Patiño Correa, agente del Ministerio Público y la licenciada Raquel Flores Vázquez, Oficial Secretaria, adscritos a la Coordinación Territorial IZP-9, que obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/00534/08-02, en el que consta lo siguiente:

[...]

ACORDO

-VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE HASTA EL MOMENTO INTEGRAN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, EN CONCEPTO DEL SUSCRITO SE ENCUENTRAN REUNIDOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LOS ARTICULOS [...] -----

-----RESUELVE-----

-PRIMERO.- ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, REMITÁNSE A EL C. JUEZ PENAL DE DELITOS NO GRAVES CORRESPONDIENTE, PROPONIENDO EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN CONTRA DE 1.- [N] Y 2.- [M], POR EL DELITO DE DESPOJO (DIVERSOS TRES), EN AGRAVIO DE A.- [...], B.- [...] Y C.- JOSE LUIS MATEOS SANCHEZ.-----

SEGUNDO.- SE SOLICITA A SU SEÑORIA, TENGA A BIEN, OBSERQUI AR LA ORDEN DE APREHENSION EN CONTRA DE 1.- [N] Y 2.- [M], COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISION DEL DELITO DE DESPOJO (DIVERSOS TRES), [...] -----

[...]

17. Auto por el que se negó la orden de aprehensión, de fecha 20 de agosto de 2012, suscrito por la licenciada Clotilde Hernández Hernández, Jueza Trigésimo Cuarto Penal de Delitos No Graves, y la licenciada Patricia González López, Secretaria de Acuerdos "A", que obra en la causa penal 329/2011, en el cual consta lo siguiente:

[...]

-----CONSIDERANDO-----

I.- A efecto de determinar si en el caso a estudio se encuentra debidamente acreditado el cuerpo del delito de DESPOJO DIVERSOS DOS, [...] es menester hacer un análisis y valoración de los medios de pruebas que al respecto obran en autos [...] -----

[...]

[...] hasta este momento procesal no se encuentra debidamente acreditado el cuerpo del delito de DESPOJO DIVERSOS DOS, [...] que la Representación Social imputa a [N] Y [M], puesto que si bien el Ministerio Público en su pliego consignatario señala que los inculpados [N] Y [M] quienes actuando conjuntamente de manera doloso conociendo los elementos del cuerpo del delito de DESPOJO DIVERSOS TRES, quieren la realización del hecho penado por la ley, quienes de propia autoridad, por medio de la violencia moral y furtivamente ocuparon un inmueble ajeno, entrando en la posesión los inculpados de un bien inmueble que no les pertenecía y por tanto le era ajeno a los inculpados, siendo que no les estaba permitido por ley, [...].-----

[...] no pasa inadvertido para este Organo (sic) Jurisdiccional que al hacer un análisis minucioso de las constancias a estudio, se advierte que aun y cuando la representación social aporta como nuevos elementos de prueba lo declarado por los testigos JOSE LUIS MATEOS SANCHEZ, [agraviado C], [testigo M] y [testigo N], empero, hasta este momento no ha quedado debidamente identificado el inmueble materia de la presente causa, [...]: por lo que es necesario que los elementos aportados por la autoridad jurisdiccional sean suficientes para constatar el requisito de procebilidad (sic); querrela de parte ofendida, y por ende, el objeto material y que el inmueble le sea ajeno a las sujetos activos, es decir, engendrar la certeza del bien inmueble sobre el que recae la conducta, requisito sine qua non para tener por demostrado el tipo penal en estudio, lo que en el caso que nos ocupa no ocurre, ya que de las pruebas aportadas por el representante social, se coligen diversas ubicaciones del inmueble a que se contrae la causa, situación que debe ser clara y precisa, puesto que este Organo (sic) Jurisdiccional no puede actuar en base a suposiciones, deducciones o inferir si se trata o no del mismo inmueble, ya que este Juzgado debe auxiliarse de los medios tecnicos (sic) que el Ministerio Publico le aposte a través de las diligencias (inspeccion (sic), periciales, documentales, etc.) que la ley le autoriza a realizar durante la averiguación previa. Por lo que bajo este contexto lo depuesto por los testigos JOSE LUIS MATEOS SANCHEZ, [agraviado C], [testigo M] y [testigo N], en nuevas diligencias aportadas en terminos (sic) del artículo 38 del Código Adjetivo Penal, hasta este momento procesal, no son suficientes, respecto de la identidad del inmueble, pues aun cuando en su mayoría (sic) los datos de identificación del mismo son coincidentes, no lo son en su totalidad, pues varían (sic) en el nombre de colonia, número de la manzana, número de lote e incluso en la dimension (sic) de los mismos, pues necesario tener plenamente identificados todos los datos del inmueble en cuestion (sic) con la finalidad de poder establecer si se satisface el requisito de procebilidad (sic) en la presente causa, por lo que bajo este contexto, la querrela de [...], que realiza en



nombre propio y en representación de la menor [...] no satisface lo dispuesto en artículo 246 párrafo segundo inciso c) del Código Adjetivo Penal; aunado a que no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que al realizar un análisis (sic) minucioso de las constancias que obran en el sumario se advierte que no se cuenta con el requisito de procedibilidad como lo es la querrela de JOSE LUIS MATEOS SANCHEZ respecto del inmueble ubicado en [...], de la misma colonia antes citada, como lo refiere el representante social en su pliego consignatario.—En virtud de lo anterior, y toda vez que los elementos convictivos (sic) que obran en autos, resultan ser insuficientes para que este órgano (sic) jurisdiccional, este en posibilidades de resolver lo que en derecho proceda respecto de la **ORDEN DE APREHENSION** solicitada por la Representación Social, es por lo que, se niega la **ORDEN DE APREHENSION**, por el delito de DESPOJO DIVERSOS DOS, solicitada por la Representación Social en contra de [N] Y [M], quedando la causa para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----  
[...]

-----RESUELVE-----

- PRIMERO.- Se niega la **ORDEN DE APREHENSION**, por el delito de **DESPOJO DIVERSOS DOS**, en contra de [N] Y [M], por los razonamientos esgrimidos en el cuerpo del presente estudio [...].-----

[...]

18. Sentencia de fecha 26 de octubre de 2012, suscrita por el licenciado Sabino Mario Huitrón Heredia, Magistrado de la Cuarta Sala Penal, que obra en el toca 1473/2012, en la cual consta lo siguiente:

[...]

-----CONSIDERANDO-----

[...]

**IV.- Este Tribunal de Alzada al efectuar un estudio minucioso y comparativo del auto recurrido y de los agravios formulados por el Representante Social de la adscripción, advierte que los argumentos que hizo valer el recurrente son INOPERANTES PARA EL FIN QUE PRETENDE, esto es, la REVOCACIÓN DEL AUTO IMPUGNANDO, [...].-----**

[...] el apelante en sus razonamientos confundió la hipótesis de despojo, al aludir indistintamente a la furtividad como medio comisivo, así como a la violencia moral, por lo que fue impreciso en su pedimento. [...]

[...] no está probada legalmente la propiedad del predio en disputa [...] tampoco [...] la posesión de hecho [...] no se reúne en requisito de procedibilidad como lo es la querrela [...] menos aún el requisito sine qua non de la ajeneidad del predio supuestamente despojado [...]

[...] el predio por el cual se ejerció la acción penal respecto de dicho ofendido lo es el ubicado en [...], y en el oficio al cual hace referencia el Representante Social en su escrito de expresión de agravios se alude a los números de lote 6 y 7, e inclusive se menciona que Ciudadanos Organizados en Acción, A.C, adquirió "una fracción del predio denominado [...]" por tanto no se puede afirmar a como lo hace el recurrente, que con la referida documental se acredite que JOSÉ LUIS MATEOS SANCHEZ demostró ser el propietario y poseedor del inmueble [...] pues [...] confunde propiedad con posesión, [ni] aludió a probanza alguna que permita discernir que se trata del mismo inmueble [...] tampoco hizo referencia a diverso medio de prueba que pudiera conllevar a corroborar el requisito de procedibilidad [...]

En mérito de lo anterior, ante lo inoperante de los conceptos de agravio hechos valer por la Representación Social, como impetrante del recurso, lo que procede es confirmar la resolución apelada materia del mismo medio de impugnación, pues esta Alzada se encuentra impedida para subsanar las deficiencias en las que incurre la Representación Social, [...]

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos, son inoperantes los argumentos hechos valer por la Representación Social, y en consecuencia, con la precisión hecha en la parte final de este fallo, se CONFIRMA el Auto de fecha 20 veinte de agosto de 2012 dos mil doce, en el que niega la Orden de Aprehesión de [N] Y [M] por los diversos delitos de**



**DESPOJO**, en agravio de: 1) JOSÉ LUIS MATEOS SÁNCHEZ, 2) [AGRAVIADA C] y 3) de la entonces menor de edad [...], representada por la segunda de las nombradas.---  
[...]

19. Oficio número DGDH/DEB/503/5248/2012-10 de fecha 31 de octubre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, entonces Director de Enlace "B" adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante DGDHPGJDF), mediante el cual se remitió copia del oficio número 103-100/3814/2012, suscrito por el licenciado Juan Carlos Alcalá Loman, agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Agencia de Supervisión "A", Unidad de Supervisión 4 de la Visitaduría Ministerial, por el que informó lo siguiente:

[...] El expediente de queja FSA/ASC/JE2/ES1/506/11-06 se inició en fecha 17 de enero de 2012, con motivo del escrito de queja presentado por el C. [C], radicándose la queja en fecha 18 de enero del [2012] en esta Unidad de Supervisión, a cargo del suscrito, una vez analizada la queja se procedió a solicitar al Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial en Iztapalapa Nueve, copia certificada de la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 la cual quedó para efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; posteriormente en fecha 29 de marzo del [2012] se recibió escrito de queja suscrito y firmado por el C. **JOSE LUIS MATEOS SANCHEZ**, mediante el cual refirió que la indagatoria en la cual es denunciante FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, se encontraba relacionada con la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 en virtud de que es el mismo ilícito y el mismo probable responsable de nombre [N], indagatorias que están radicadas con el mismo agente del Ministerio Público de nombre Valentín Patiño Correa, solicitando el quejoso que se realizará el estudio en ambas indagatorias.

**El expediente de queja se determinó en fecha 09 de Mayo del [2012], con Acta Procedente**, en virtud de que del estudio realizado a la copia certificada de la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, se desprendió que el servidor público LIC. **VALENTIN PATIÑO CORREA**, Agente del Ministerio Público adscrito en su momento a la Unidad de Investigación Tres Sin Detenido, en la Coordinación Territorial IZP-9, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, de esta Institución, incurrió en irregularidades cometidas en la integración de las averiguaciones previas número FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y FIZP/IZP-9/T3/534/08-02; por lo cual se hizo del conocimiento de la **Contraloría Interna** de esta Institución, las irregularidades administrativas en que incurrió el servidor público LIC. **VALENTIN PATIÑO CORREA**, a efecto de que iniciará procedimiento administrativo.

20. Oficio número DGDH/DEB/503/5338/2012-11 de fecha 7 de noviembre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, entonces Director de Enlace "B" adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del oficio número CG/CIPGJ/DQD"B"/05951/2012, de fecha 31 de octubre de 2012,, suscrito por el maestro Jorge Luis Esquivel Zubiri, entonces Director de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría Interna, por el que informó lo siguiente:

[...] por lo que respecta al requerimiento enunciado con el inciso a), se apertura el expediente número CI/PGJ/Q/0857/2011 y por lo que hace a lo solicitado en el inciso b), se le informa que con fecha dieciocho de julio de dos mil doce, el expediente de queja fue determinado con Acuerdo de Improcedencia, lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

21. Oficio número DGDH/DEB/503/5472/2012-11 de fecha 13 de noviembre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, entonces Director de Enlace "B" adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del oficio sin número, de fecha 7 de noviembre



de 2012, suscrito por la licenciada Yolanda Ravelo Hernández de Lara, entonces Encargada de la Coordinación Territorial IZP-9, en el cual consta lo siguiente:

[...] Por medio del presente oficio con fundamento en los artículos 21 constitucional, 2, 3, 73 y 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como 6 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, me permito exhortar a usted [licenciado Valentín Patiño Correa, agente del Ministerio Público] a fin de que en la integración de las averiguaciones previas FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, se sirva realizar sus funciones con las atribuciones que legalmente tiene encomendadas brindando el servicio público con eficiencia, honradez, eficacia y profesionalismo.  
[...]

22. Oficio de devolución de fecha 28 de noviembre de 2012, suscrito por la licenciada Maricela Rosas Velázquez, agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Vigésimo Cuarto de Delitos No Graves, que obra en la causa penal 329/2011, en el que consta lo siguiente:

[...] se sugiere dar lectura a la Resolución del A quo a fin de subsanar las deficiencias que le señala, **resolución en la que se establece el motivo por el cual deja la causa penal al rubor (sic) citada para efectos del Artículo 36 del Código de Procedimientos Penales; esto a efecto de que norme su criterio y dirija su investigación y en su caso resuelva lo que proceda legalmente.**

[...] Subsanado lo anterior, deberá remitir las constancias practicadas a fin de que el juez de la causa entre de nueva cuenta al estudio de orden solicitada debiendo **fundar y motivar** debidamente el pliego correspondiente subsanando las observaciones hechas al respecto por el juzgador. **Debo hacerle notar a Usted que las diligencias antes citadas son enunciativas y no limitativas [...].**

23. Acuerdo de propuesta de reserva de fecha 22 de marzo de 2013, suscrito por el licenciado Valentín Patiño Correa, agente del Ministerio Público y la licenciada Karina Casas Pliego, Oficial Secretaria, adscritos a la Agencia Investigadora del Ministerio Público IZP-9, el cual obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, en el que consta lo siguiente:

[...]  
-----**CONSIDERANDO**-----  
[...] no se han podido cubrir los extremos señalados en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, en virtud de que, existen discrepancias respecto de los lotes a que hacen referencia los querellantes y que se adolecen los fueron despojados [...]  
[...] debe precisarse que hasta el momento no han quedado plena y debidamente identificados los inmuebles materia de la presente indagatoria, dado que tanto las querellantes [...] se adjudican la propiedad y/o posesión del [...] exhibiendo diversas documentales con las que acreditan [...] la propiedad y/o posesión de los lotes [...] existiendo discrepancia respecto del tiempo en que ocurrió el evento delictivo [...]  
[...] el querellante José Luis Mateos Sánchez, en comparecencia de 29 de julio de 2008 manifestó [...] que no cuenta con documento alguno para acreditar la propiedad del inmueble [...] ya que eran terrenos irregulares y apenas está realizando los trámites [...]; sin embargo, en la foja 96 del tomo II obra se advierte un finiquito, suscrito y firmado por el Representante de la Organización Ciudadanos Organizados en Acción Cuapiaxco asignando al querellante, los [...] por lo que son claras las contradicciones [...] inclusive no se ha acreditado la personalidad jurídica de la mencionada asociación para ejercer actos de dominio sobre los multicitados lotes [...]



[...] no se la ha legitimizado (sic) la querrela respecto del [...] dado que no se ha aportado documental idónea y eficaz para actualizar dicho requisito de procedibilidad [...]. -----

[...] los hechos por los que se adolecen los querellantes, deben ser controvertidos ante la autoridad jurisdiccional por la vía civil correspondiente, a efecto de que no vulneren los derechos reales [...] de las partes en conflicto [...]

[...]

-----RESUELVE-----

[...]

SEGUNDO.- SE PROPONE LA CONSULTA DE LA RESERVA, POR LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, POR LOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS ESCRIMIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.-----

[...]

CUARTO.- LOS PRESENTES HECHOS PRESCRIBEN EN FECHA 23 VEINTITRES DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----

[...]

24. Acuerdo de aprobación de reserva de fecha 22 de marzo de 2013, suscrito por la licenciada Yolanda Ravelo Fernández de Lara, entonces Responsable de Agencia en IZP-9, y la licenciada Karina Casas Pliego, Oficial Secretaria, adscritas a la Coordinación Territorial IZP-9, el cual obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, en el que consta lo siguiente:

[...]

Visto el contenido de las actuaciones que integran la presente averiguación citada al rubro en la que obra propuesta de acuerdo de RESERVA de fecha 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece [...].-----

-----RESUELVE-----

[...]

SEGUNDO.- Es procedente aprobar el acuerdo de reserva de la averiguación previa que se propone.-----

[...]

25. Cédula de notificación de fecha 22 de marzo de 2013, suscrita por la licenciada Yolanda Ravelo Fernández de Lara, agente del Ministerio Público entonces Responsable de Agencia de la Coordinación Territorial IZP-9, la cual obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, en la que consta lo siguiente:

[...]

Notifico a usted [señora [...]], que con fecha 22 VEINTIDOS DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, el Agente del Ministerio Público adscrito [...] LICENCIADO VALENTIN PATIÑO CORREA, PROPUSO LA RESERVA EN LA AVERIGUACION PREVIA al rubro citada, APROBANDO DICHA PROPUESTA LA SUSCRITA [...] CUENTA CON 15 QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A SU NOTIFICACION PARA INCONFORMARSE CON DICHO ACUERDO.

[...]

26. Cédula de notificación de fecha 22 de marzo de 2013, suscrita por la licenciada Yolanda Ravelo Fernández de Lara, agente del Ministerio Público entonces Responsable de Agencia de la Coordinación Territorial IZP-9, la cual obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, en la que consta lo siguiente:

[...]



Notifico a usted [señor José Luis Mateos Sánchez], que con fecha 22 VEINTIDOS DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, el Agente del Ministerio Público adscrito [...] LICENCIADO VALENTIN PATIÑO CORREA, PROPUSO LA RESERVA EN LA AVERIGUACION PREVIA al rubro citada, APROBANDO DICHA PROPUESTA LA SUSCRITA [...] CUENTA CON 15 QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PSRTIR DEL DIA SIGUIENTE A SU NOTIFICACION PARA INCONFORMARSE CON DICHO ACUERDO. [...].

27. Oficio sin número, de fecha 27 de marzo de 2013, suscrito por el licenciado Adolfo Velázquez Bustamante, notificador adscrito a la Coordinación Territorial IZP-9, que obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, en el que dejó constancia de que:

LICENCIADA YOLANDA RAVELO FERNÁNDEZ DE LARA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE DE AGENCIA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL IZP-9 [...] "POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DIRIGIDA AL C. JOSE LUIS MATEOS SÁNCHEZ ENCOMENDADA POR SU PERSONA Y MISMA QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LA INDAGATORIA AL RUBRO ANOTADA NO FUE POSIBLE REALIZAR YA QUE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA NOTIFICACIÓN SE ESTUVO TOCANDO VARIAS OCASIONES SIN QUE NADIE RESPONDIERA AL LLAMADO, POR LO QUE SE PROCEDIO A PEGAR DICHA NOTIFICACIÓN EN LA PUERTA SEÑALÁNDOLE QUE PASARIA EL SUSCRITO AL DIA SIGUIENTE. Y QUE EFECTIVAMENTE EL QUE SUSCRIBE PASO AL DOMICILIO ANTES MENCIONADO A EFECTO DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN NO ENCONTRÁNDOSE NADIE QUE PUDIERA RECIBIR LA CEDULA. [...]".

28. Oficio sin número, de fecha 27 de marzo de 2013, suscrito por el licenciado Adolfo Velázquez Bustamante, notificador adscrito a la Coordinación Territorial IZP-9, que obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, en el que dejó constancia de que:

LICENCIADA YOLANDA RAVELO FERNÁNDEZ DE LARA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE DE AGENCIA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL IZP-9 [...] "POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DIRIGIDA A LA [...] ENCOMENDADA POR SU PERSONA Y MISMA QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LA INDAGATORIA AL RUBRO ANOTADA NO FUE POSIBLE REALIZAR YA QUE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA NOTIFICACIÓN SE ESTUVO TOCANDO VARIAS OCASIONES SIN QUE NADIE RESPONDIERA AL LLAMADO, POR LO QUE SE PROCEDIO A PEGAR DICHA NOTIFICACIÓN EN LA PUERTA SEÑALÁNDOLE QUE PASARIA EL SUSCRITO AL DIA SIGUIENTE. Y QUE EFECTIVAMENTE EL QUE SUSCRIBE PASO AL DOMICILIO ANTES MENCIONADO A EFECTO DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN NO ENCONTRÁNDOSE NADIE QUE PUDIERA RECIBIR LA CEDULA. [...]".

29. Acuerdo de fecha 19 de abril de 2013, suscrito por la licenciada Yolanda Ravelo Fernández de Lara, entonces Responsable de la Coordinación Territorial IZP-9, que obra en la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, en el que se dejó constancia de que:

[...] ha sido notificada debidamente la resolución de RESERVA [...] y transcurrido el término que establece el artículo 15 párrafo segundo del Reglamento [de la Ley Orgánica de la



PGJDF], sin haberse recibido inconformidad alguna respecto de la resolución [...] remitase el expediente íntegro al archivo de esta Institución [...]

**30.** Oficio número DGDH/DEB/503/2081/2013-05 de fecha 7 de mayo de 2013, suscrito por la licenciada Mayra Arredondo Campos, entonces Directora de Enlace "B" adscrita a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del oficio sin número, de fecha 29 de abril de 2013, suscrito por el licenciado Valentín Patiño Correa, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial IZP-9, por el que informó:

[...] se tiene la instrucción permanente para en todos los asuntos que se tengan conocimiento se practiquen las diligencias correspondientes con prontitud, imparcialidad y profesionalismo, para la debida integración de las indagatorias.

[...] en las indagatorias de meritos (sic) en fecha 22 del mes de marzo del [2013], se propuso la ponencia de reserva, en razón de que no se tienen elementos de convicción alguno (sic) que acredite fehacientemente que los hoy querellantes tengan la posesión legal de los inmuebles.

[...]

**31.** Oficio número DGDH/DEB/503/2233/2014-05 de fecha 6 de mayo de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual se remitió copia del oficio número 103-100/3106/2014 de fecha 2 de mayo de 2014, suscrito por el licenciado Juan Carlos Alcalá Loman, agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Agencia de Supervisión "A", Unidad de Supervisión 4 de la Visitaduría Ministerial, por el que informó lo siguiente:

[...] Con fecha 4 de julio de 2012, se recibió el segundo expediente de seguimiento de queja número FSA/AS-C/UE-2/ES2-506/11-06, iniciado con motivo del escrito realizado por el [C], expediente que fue determinado mediante Acta Improcedente de fecha 26 de julio de 2012, notificándose al peticionario [C], la resolución recaída al expediente en cita a través de los estrados de esta Visitaduría Ministerial.

[...]

**32.** Oficio número DGDH/DEB/503/2233/2014-05 de fecha 6 de mayo de 2014, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Enlace "B" adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió copia de un oficio sin número, de fecha 30 de abril de 2014, suscrito por el licenciado Valentín Patiño Correa, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial IZP-9, en el cual consta lo siguiente:

[...] la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, [...] fue determinada con ponencia de reserva en fecha 22 del mes de marzo del año 2013, indagatoria que a la fecha no ha reingresado a esta Unidad de Investigación sin detenido, lo anterior en razón de que no han quedado plena y debidamente identificados los inmuebles materia de la presente indagatoria y los que se adjudican la propiedad y/o posesión ambos agraviados, quienes no promovieron recurso de inconformidad. [...]

**33.** Acta circunstanciada de fecha 6 de marzo de 2015, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] El 15 de marzo de 2015 se consultó el expediente de la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, se conforma del original de la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, copia certificada de la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, un cuadernillo y nueve anexos.

[...]

Anexo 7: Copia certificada de la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, consta de 255 fojas, siendo la última la número 69 del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) con fecha 24 de noviembre de 2009, en la que se "HACE CONSTAR que en VIRTUD DE QUE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA SE ENCUENTRA INTIMAMENTE RELACIONADA CON LA DIVERSA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, RAZONES POR LAS QUE LAS DILIGENCIAS SEGUIRAN PRACTICANDOSE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES".

[...].

De lo anterior, se debe precisar que en el anexo 7 consistente en copia certificada de la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, obra en la foja 69 del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) constancia de las 17:36 horas de fecha 24 de noviembre de 2009, en la que se indicó que las diligencias se continuarían practicando en la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 por encontrarse relacionadas.

[...].

34. Acta circunstanciada de fecha 9 de marzo de 2015, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

El 9 de marzo de 2015, se consultó la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/534/08-02 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, en el interior de la Coordinación Territorial IZP-9, de la que cabe destacar la siguiente información:

[...] Averiguación Previa FIZP/IZP-9/T3/534/08-02 (original).

- 13 de febrero de 2008. Se dio inicio a la indagatoria, ya que el señor José Luis Mateos Sánchez, se querelló en contra de los señores [N] y [Ñ] por el delito de despojo. Hechos ocurridos el 10 de diciembre de 2007, en [...], indicando que en esa fecha llegaron unas personas y se metieron a su construcción.
- En esa misma fecha, se entregó citatorio al querellante a efecto de que se presentara a ratificar su denuncia; se realizó inspección ministerial en la que se dio fe de fachada en el domicilio ubicado en [...].
- 14 de febrero de 2008. Se tuvo por recibida la averiguación previa en la unidad dos sin detenido.
- 18 de febrero de 2008. El querellante amplió su declaración y se le entregó citatorio para que se lo hiciera llegar a la probable responsable.
- 26 de febrero de 2008. Se hizo constar que no se había presentado la probable responsable [Ñ] y se le giró citatorio.
- 7 de marzo de 2008. Se hizo constar que no se había presentado la probable responsable [Ñ] y se giró oficio a Policía de Investigación para la localización y presentación de la misma.
- 18 de marzo de 2008. Se recibió informe de Policía de Investigación en el que se indicó que no se encontró a la probable responsable.
- 25 de abril de 2008. Compareció el querellante y solicitó que le fuera tomada su declaración al testigo [Ñ].
- En esa misma fecha, se giró oficio a Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [probable responsable Ñ]
- 20 de mayo de 2008. Se recibió informe de policía de investigación en el que se indicó que se informó a la probable responsable del requerimiento de la Representación Social.
- 28 de mayo de 2008. Amplió su declaración el querellante y refirió que la probable responsable [Ñ] ya no vivía en el domicilio, que la persona que habita actualmente el lugar es la señora [probable responsable M], y se querelló en su contra por el delito de despojo.
- En esa misma fecha, se giró citatorio a la probable responsable [M].
- 13 de junio de 2008. Compareció la probable responsable indicando que su nombre correcto era [M], se reservó su derecho a rendir su declaración y se comprometió a presentarla posteriormente por escrito. Fue asistida por abogado particular y se dio fe de su integridad, antes y después de declarar.

- 16 de junio de 2008. El querellante José Luis Mateos Sánchez amplió su declaración y se querelló en contra de la señora [M] y del señor [N].
- 19 de junio de 2008. La probable responsable [M], asistida de abogado particular, presentó su declaración por escrito, en la que sustancialmente negó los hechos que se le imputaban e indicó que el señor [N] mediante contrato de arrendamiento, le estaba rentando los predios ubicados en [...].
- Asimismo, compareció el probable responsable [N] quien se reservó su derecho a declarar y se comprometió a presentar posteriormente su declaración por escrito.
- 26 de junio de 2008. Compareció el probable responsable [N] y presentó su declaración por escrito, en la que negó los hechos que se le imputaban e indicó que desconocía el predio a que hizo referencia el querellante y precisó que los predios ubicados en [...], eran de su propiedad y se los rentaba a la señora [probable responsable M]
- 29 de julio de 2008. Amplió su declaración el querellante e indicó que no contaba con escrituras del predio de su propiedad, ya que aún lo estaba regularizando.
- 4 de agosto de 2008. El querellante solicitó que se le tomara su declaración a la testigo [N].
- 7 de octubre de 2008. Amplió su declaración el querellante, exhibió fotografías del predio ubicado en calle Primavera manzana 25, lote 32, presentó carta finiquito de fecha 29 de abril de 2004, expedida por Ciudadanos Organizados en Acción A. C. en la que se indicaba que se le asignaron los lotes 6 y 7 de [...]. Además se le proporcionó al querellante, oficio en el que se solicitó la intervención de perito en fotografía.
- En esa misma fecha, se realizó inspección ministerial en [...].
- 13 de octubre de 2008. Se agregaron 9 fotografías del predio, proporcionadas por perito en materia de fotografía.
- 14 de octubre de 2008. Se giró oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitando se remitiera plano cartográfico, catastral, así como manzanero del predio ubicado en [...].
- 24 de octubre de 2008. Se recibió oficio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 10 de noviembre de 2008. Compareció la probable responsable [M] y presentó tres contratos de arrendamiento.
- 13 de noviembre de 2008. Compareció el probable responsable [N] y presentó contrato de compraventa celebrado con [...] respecto del predio ubicado en [...], contratos de arrendamiento celebrados con la señora [probable responsable M] y copia certificada del juicio civil 592/2006, tramitado ante el Juez Sexto Civil de Nezahualcóyotl en contra de Marcela María Aguilar Esquivel, para otorgamiento y firma de escrituras, respecto del predio ubicado en la calle Primavera, manzana 2, lote 1 (Cuaupixco).
- 14 de diciembre de 2008. Se giró oficio a la Dirección de Servicios Periciales a fin de solicitar la intervención de perito en materia de cerrajería.
- 17 de diciembre de 2008. Se hizo constar que no se presentó perito en materia de cerrajería.
- 27 de enero de 2009. Se hizo constar que se asignó a esa unidad dos de investigación, a la oficial secretario Elvira Rodríguez Ortiz.
- 19 de marzo de 2009. Se hizo constar que se entraba al estudio de la indagatoria.
- 18 de mayo de 2009. Se giró citatorio al querellante (sin acuse).
- 15 de junio de 2009. Se hizo constar que no se presentó el querellante.
- 13 de julio de 2009. Se hizo constar que no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.
- 24 de agosto de 2009. Se giró citatorio al querellante (sin que obre acuse de que dicho citatorio fue recibido).
- 21 de septiembre de 2009. Se hizo constar que no se presentó el querellante a la cita proporcionada.
- 14 de octubre de 2009. Se hizo constar que no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.
- "CONSTANCIA.- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 17:36 DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, del día 24 VEINTICUATRO del mes de NOVIEMBRE (11) del año 2009 DOS MIL NUEVE, el personal que actúa, con fundamento en el artículo 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito



Federal, HACE CONSTAR que A LA FECHA EN QUE SE ACTUA, NO SE HA PRESENTADO EN ESTAS OFICINAS PERSONA ALGUNA RELACIONADA CON LAS PRESENTES ACTUACIONES; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES".

- 25 de enero de 2010. Se giró citatorio al querellante para que se presentara el 11 de febrero de 2010 (sin que obre acuse de que dicho citatorio fue recibido).
- 16 de marzo de 2010. Se hizo constar que no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.
- 30 de junio de 2010. Se giró citatorio al querellante para que se presentara el 19 de julio de 2010 (sin que obre acuse de que dicho citatorio fue recibido).
- 31 de agosto de 2010. Se hizo constar que no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos investigados.
- 26 octubre 2010. Se giró citatorio al querellante para que se presentara el 16 de noviembre de 2010 (sin que obre acuse de que dicho citatorio fue recibido).
- 14 diciembre 2010, Acuerdo de Reserva.
- 14 diciembre 2010. Aprobación de acuerdo de Reserva.
- 14 diciembre 2010. Acuerdo de aprobación de reserva.
- Notificación del acuerdo de reserva, de fecha 14 de diciembre de 2010, dirigida al domicilio del querellante (sin que obre acuse de que dicha notificación fue recibida).
- 20 de marzo de 2012. Se recibió escrito del querellante de fecha 13 de marzo de 2012, dirigido al Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial IZP-9: "Sr. Lic. Agradeciéndole de antemano las atenciones que Ud. Tenga a este escrito, me permito solicitarle. Gire sus instrucciones correspondientes para que se regrese del archivo, a la mesa de trámite que se encontraba, mi expediente FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, por el mismo delito, en contra de la misma persona el Sr. [N]. Y que se me de la oportunidad como me asiste mi derecho de acreditar mi propiedad, presentando a mis testigos, ya que yo fui despojado de mi terreno en similares circunstancias como le ocurrió a la Sra. [...] y su hija [...] que son las demandantes, en la otra averiguación previa, esperando me apoye en mi averiguación previa para que se pueda proceder en contra del [N]. (...)".
- En esa misma fecha, rindió su declaración la testigo de los hechos [N] quien refirió, entre otras cosas, que le constaba que los lotes 6 y 7 de la [...], son propiedad del querellante y que se los compró a los señores de una asociación. Asimismo, ratificó su declaración el testigo [Ñ].
- 3 de abril de 2012. El querellante ratificó su escrito de fecha 13 de marzo de 2012, y manifestó, entre otras cosas, que el predio ubicado en [...]. Asimismo, indicó que al momento en que fue despojado ya había construido, invirtiendo aproximadamente sesenta y cinco mil pesos en material y treinta y cinco mil en mano de obra. Se le proporcionó carta de derechos de los denunciantes o querellantes.
- En esa misma fecha, rindió su declaración el testigo de posesión y desposesión [agraviado C], quien indicó entre otras cosas, que él también fue víctima del probable responsable [N]. Se le proporcionó carta de derechos de los testigos.
- 11 de abril de 2012. Se asentó que se tiene por recibido el escrito del querellante de 13 de marzo de 2012, dirigido al licenciado Daniel Aguirre Luna, Responsable de agencia en la Coordinación Territorial IZP-9: "Sr. Lic. Agradeciéndole de antemano las atenciones que Ud. Tenga a este escrito, me permito solicitarle. Gire sus instrucciones correspondientes para que se regrese del archivo, a la mesa de trámite que se encontraba, mi expediente FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, por el delito de despojo, a cargo del Lic. Valentín Patiño Correa, ya que en esa misma mesa se encuentra otra averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, por el mismo delito, en contra del [probable responsable N]. Y que se me de (sic) la oportunidad como me asiste mi derecho de acreditar mi propiedad, presentando a mis testigos, ya que yo fui despojado de mi terreno en similares circunstancias como le ocurrió a la [...] y su hija [...] que son las demandantes, en la otra averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, esperando me apoye en mi averiguación previa para que se pueda proceder en contra del [N]. (...)".
- Oficio número 103-100/1654/2012 de fecha 10 de mayo de 2012, por el que el agente del Ministerio Público Visitador sugiere al ministerio público investigador la práctica de determinadas diligencias, entre otras, dictar acuerdo de acumulación de las indagatorias relacionadas.

18 de mayo de 2012. "(...) HACE CONSTAR que SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES E (sic) OFICIO SUSCRITO Y FIRMADO POTR (sic) EL LIC. JUAN CARLOS ALCALA LOMAN, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VISITADOR DE LA UNIDAD DE SUPERVISION "A", DE LA VISITADURIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL."

• "CONSTANCIA.- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 18:39 DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS, del día 04 CUATRO del mes de JUNIO (06) del año 2012 DOS MIL DOCE, el personal que actúa, con fundamento en el artículo 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, HACE CONSTAR que SE PROCEDE AL ESTUDIO LOGICO-JURIDICO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES Y A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL LIC. JUAN CARLOS ALCALA LOMAN, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VICITADOR DE LA UNIDAD DE SUPERVISION "A-4", AGENCIA DE SUPERVISION "A", FISCALIA DE SUPERVISION "A", DE LA VISITADURIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

-----CONSTE-----

ACUERDO.- siendo las 18:42 DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS del día del día 04 CUATRO del mes de JUNIO (06) del año 2012 DOS MIL DOCE, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

-----ACORDO-----

UNICO.- ATENTO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL LIC. JUAN CARLOS ALCALA LOMAN, AENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VISITADOR DE LA UNIDAD DE SUPERVISION "A-4", AGENCIA DE SUPERVISION "A", FISCALIA DE SUPERVISION "A", DE LA VISITADURIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 484 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL DITRITO FEDERAL, PROCEDASE A LA CUMULACION DE LA PRESENTE INDAGATORIA A LA DIVERSA AVERIGUACION PREVIA NUMERO FIZP/IJP-9/T3/01560/08-04, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE RELACIONADAS-----

[...]

**De lo anterior se desprende que:**

a) La constancia de 24 de noviembre de 2009, a las 17:36 horas indica que no se había presentado persona alguna relacionada con las actuaciones; en tanto en la constancia de 24 de noviembre de 2009, a las 17:36 horas, de la copia certificada de la misma indagatoria, como se observó en el análisis realizado el 6 de marzo de 2015, establece que las diligencias se seguirán realizando en la averiguación previa FIZP/IJP-9/T3/01560/08-04 por encontrarse relacionadas.

b) Se dio inicio a la averiguación previa el 13 de febrero de 2008, teniendo un periodo en el que no se realizaron diligencias sustanciales que van del mes de enero de 2009 al 14 de diciembre de 2010, fecha en la que se acordó la reserva. En dicho periodo se asentaron las siguientes constancias:

27 de enero de 2009. Se asignó nuevo oficial secretario.

19 de marzo de 2009. Se entró en estudio de la indagatoria.

El 18 de mayo de 2009, 24 de agosto de 2009, 25 de enero de 2010, 30 de junio de 2010 y 26 de octubre de 2010, se giró citatorio al querellante, sin que obre acuse de recibido de los mismos o informes de policía de investigación de que se hubieren diligenciado.

El 15 de junio de 2009, 13 de julio de 2009, 21 de septiembre de 2009, 14 de octubre de 2009, 24 de noviembre de 2009, 16 de marzo de 2010 y 31 de agosto de 2010, se asentaron constancias de que no se presentó el querellante o bien que no se había presentado persona alguna relacionada con la indagatoria.

c) El 14 de diciembre de 2010, se acordó la reserva de la averiguación previa y consta cédula de notificación dirigida al domicilio del peticionario sin que obre acuse o acta de notificador, siendo hasta el 20 de marzo de 2012, que se recibió escrito del querellante de fecha 13 de marzo de 2012, por el que solicitó la reapertura de la indagatoria.

d) El 18 de mayo de 2012, se recibió el oficio número 103-100/1654/2012 de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría capitalina en el que se solicitó que "a) Se emita acuerdo de acumulación correspondiente, ello en atención a la constancia de fecha 24 de noviembre de 2009, asentada en la indagatoria número FIZP/IZP-9/T3/534/08-02". Por lo anterior, el 4 de junio de 2012, se acordó la acumulación de esa indagatoria FIZP/IZP-9/T3/534/08-02 a la FIZP/IZP-9/T3/01560/08-04. En este sentido, cabe precisar que la constancia a que hace referencia el oficio 103-100/1654/2012 antes citado, es inexistente en la averiguación previa original FIZP/IZP-9/T3/534/08-02 y solo obra en la copia certificada de la misma; no obstante que ambas constancias tienen la misma fecha y hora, además de que ambas obran en la foja número 69 del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP).  
[...]

35. Oficio número CG/CIPGJ/DQD"B"/002338/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, suscrito por el licenciado Eduardo Guevara Fuentes, entonces Director de Quejas y Denuncias "B" adscrito a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió copia certificada del Acuerdo de Improcedencia de fecha 18 de julio de 2012, firmado por el licenciado Luis Antonio García Calderón, entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que obra en el expediente de queja número CI/PGJ/Q/0857/2011, el cual contiene la siguiente información:

[...]

-----CONSIDERANDO-----

[...]

IV. Que el asunto de cuenta se inició con la presentación del escrito de queja de fecha trece de junio de dos mil once, signado por el [agraviado C], a través del cual refiere presuntas irregularidades atribuibles al servidor público VALENTIN PATIÑO CORREA, Agente del Ministerio Público adscrito al momento de los hechos a la Coordinación Territorial IZP-9 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Iztapalapa en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO SEA ANALIZADA LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRA INTEGRANDO MI AVERIGUACION PREVIA No. FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 QUE ESTA EN LA UNIDAD INVESTIGADORA 2 A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO LIC. VALENTIN PATIÑO CORREA EN LA MESA 2 DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL DE IZTAPALAPA 9 A CARGO DEL LIC. DANIEL AGUIRRE LUNA, YA QUE TENGO 3 AÑOS CON ELLA Y HAN EXISTIDO VARIAS IRREGULARIDADES COMO QUE EL LIC. VALENTIN PATIÑO CORREA, SIEMPRE ME MANIFESTO QUE NO TENIA PERSONAL Y QUE ERA MUCHO EL TRABAJO, POR TAL MOTIVO ME HACIA DAR VUELTAS Y VUELTAS, TAMBIEN EXTRAVIO DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE Y CUANDO LE COMENTE DE DICHA DOCUMENTAL ME DIJO QUE SE LOS LLEVARA PORQUE ERAN UNOS DOCUMENTOS IMPORTANTES PARA LA INTEGRACION DEL MISMO Y AL RECIBIRLO ME FIRMO Y SELLO UNAS COPIAS QUE ANEXO, POR OTRA PARTE MANDO A PERITOS DE COYOACAN UN OFICIO PARA QUE SE PRACTICARAN LA UBICACIÓN DE LOS TERRENOS (TOPOGRAFIA) SABIENDO QUE LLOS NO CUENTAN CON PLANOS COMO ME MANIFESTO EL RESPONSABLE, CUANDO ME VIO ENOJADO MANDO UN OFICIO PARA QUE EL DDF. SOLICITANDO QUE LE ENVIARON LOS PLANOS, HACIENDO QUE TRANSCURRIERAN TIEMPO, DESCONOZCO CON QUE INTENCION SOLICITO SE DETERMINE SI EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD DE LA PARCIALIDAD DE ACTUACION, LA DILACION Y EL EXTRAVIO DE DOCUEMNTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD QUE INTEGRA DICHA AVERIGUACION, Y DETERMINE LA RESPONSABILIDAD SI EXISTE O NO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE YA SE PRESENTO LA QUEJA EN LA VISITADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DDF. PARA CUALQUIER NOTIFICACION PROPORCIONO MIS GENERALES..." (sic).

Al respecto, cabe hacer mención que en fecha diecinueve de julio de dos mil once, el [agraviado C], compareció ante esta Autoridad, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito señalado en párrafos anteriores; así como para manifestar que presentó

su queja ante la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por los hechos que se investigan en el presente expediente; [...]:-----

[...]

En este sentido, mediante oficio 103-100/1653/2012 de fecha diez de mayo del año en curso, el Lic. Juan Carlos Alcalá Loman, Agente del Ministerio Público Visitador de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió el Acta Procedente emitida por esa Autoridad Administrativa en fecha nueve de mayo de dos mil doce, recaída dentro del expediente de queja FSA/ASC/UE/ES1-506/11-06, por presuntas irregularidades atribuibles al servidor público VALENTIN PATIÑO CORREA, en su carácter de Agente del Ministerio Público durante la integración de las indagatorias FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y FIZP/IZP-9/T3/534/08-02; en razón de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

#### "...CONSIDERANDOS

##### SEGUNDO.- [...]

Manifestaciones contenidas en la citada Acta, a las que se otorga valor probatorio de indicio, [...]; pues de ella no se advierten datos precisos que permitan acreditar hechos presuntamente irregulares atribuibles al servidor público VALENTIN PATIÑO CORREA; enlistando a continuación, las constancias que integran las indagatorias FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y FIZP/IZP-9/T3/534/08-02 y que guardan relación con los hechos que se investigan:-----

[...]

Aunado a lo anterior, esta Contraloría Interna, [...], citó al desahogo de la audiencia de investigación al servidor público VALENTIN PATIÑO CORREA, quien en fecha veintiséis de julio de dos mil doce, manifestó lo siguiente: *"...que en relación a la manifestación realizada por el quejoso en el sentido de que extravié diversa documentación dentro de la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, que este hecho es totalmente falso, en virtud de que no especifica a que documentación se refiere, más sin embargo, muy probablemente este se refiera a un croquis que el mismo elaboró y el cual obra glosado a la averiguación previa en cita, hechos que no fueron ajenos del entonces Responsable de Agencia; por otro lado, respecto a la inactividad procesal en que incurri, que se encuentra referida dentro del Acta Procedente remitida por la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta carece de sustento, toda vez que de las propias constancias que obran en la indagatoria que nos ocupa se desahogaron las diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, ahora bien, es pertinente señalar que en el periodo a que hace referencia personal de Visitaduría, por lo que hace a la Fiscalía de Iztapalapa, se llevó a cabo el programa caras nuevas, ya que en ese entonces la Unidad 2, Sin detenido de Iztapalapa 9, estaba conformada por cuatro Oficiales Secretarios y un Ministerio Público, además de que en enero de 2009 fue cambio de sede de dicha Unidad y es el caso que en dicho año únicamente la Unidad estaba conformada por dos secretarios y un servidor y el año siguiente a pesar de haber asignado a un tercer Oficial Secretario a dicha unidad uno de estos por motivos de salud gozó de incapacidad, aproximadamente de enero a diciembre de 2010; cabe mencionar que mi actividad en todo momento fue apegado a derecho habiéndole informado al hoy quejoso los avances de la indagatoria que nos ocupa, esto en un lenguaje sencillo, claro, sin terminología jurídica, con respecto y profesionalismo, por lo que considero que en mi desempeño no cometí alguna conducta de acción u omisión que me sea imputable y que hubiese ocasionado algún daño o perjuicio en contra del hoy quejoso; por lo que hace a las imputaciones contenidas en la mencionada Acta Procedente, referentes a que no realice un acuerdo de acumulación fundado y motivado, respecto a las indagatorias FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, esto carece de sustento, toda vez que de las constancias obran dichos acuerdos; ahora bien, por cuanto hace a la sugerencia de reiterar la ponencia del Ejercicio de la Acción Penal personal de la Visitaduría Ministerial, se le ha dado cabal cumplimiento como se demuestra con la copia simple del accuse de dicha Propuesta de fecha veintitrés de julio de dos mil doce..."(sic).-----*

[...]

En este orden de ideas, al desprenderse del análisis lógico jurídico practicado a las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, se concluye que la manifestación realizada por el [agraviado C], consistente en que *"...TAMBIEN EXTRAVIO DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE Y CUANDO LE COMENTE DE DICHA*



DOCUMENTAL ME DIJO QUE SE LOS LLEVARA PORQUE ERAN UNOS DOCUMENTOS IMPORTANTES PARA LA INTEGRACION DEL MISMO Y AL RECIBIRLO ME FIRMO Y SELLO UNAS COPIAS QUE ANEXO, POR OTRA PARTE MANDO A PERITOS DE COYOACAN UN OFICIO PARA QUE SE PRACTICARAN LA UBICACIÓN DE LOS TERRENOS (TOPOGRAFÍA) SABIENDO QUE LLOS NO CUENTAN CON PLANOS COMO ME MANIFESTO EL RESPONSABLE..."; manifestaciones a las que se les otorga valor probatorio de indicio, [...] y sin alcance suficiente para acreditar alguna irregularidad administrativa, toda vez que dichas imputaciones no se encuentran soportadas por algún otro elemento de convicción; aunado a que como fue referido por el servidor público VALENTIN PATIÑO CORREA, mediante su audiencia de investigación negó tales hechos en virtud de que manifestó que todos los documentos que le fueron entregados se encuentran glosados a la indagatoria; por otra parte, respecto a las imputaciones contenidas en el Acta Procedente de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el sentido de que el servidor público que nos ocupa mostró pasividad en el desempeño de sus funciones, es de hacer constar que del contenido de dicha Acta, se desprende que se le imputan dos periodos de inactividad, los cuales van de los **once meses y veintisiete días**, que comprenden desde el momento en que el Fiscal Desconcentrado de Investigación en Iztapalapa, ordenó la práctica de diversas diligencias tendientes a al esclarecimiento de los hechos investigados dentro de la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, hasta el momento en que se practicó la referente a la inspección ocular en compañía de peritos en materia de cerrajería y fotografía que fue desahogada en fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve; y el periodo de inactividad consistente en **nueve meses y once días**, referente a que el servidor público que nos ocupa debió auxiliarse de la Policía de Investigación para poder lograr la comparecencia de la querellante, diligencias que al no practicarse provocaron un desfazamiento (sic) en las investigaciones; sin embargo, es de hacer notar, que para el primer periodo imputado respecto a la presunta inactividad de once meses y veintisiete días, se desprende de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que si bien es cierto, el Fiscal de Iztapalapa, ordenó en fecha trece de octubre de dos mil ocho la práctica de diversas diligencias tendientes a la acreditación del tipo penal, entre las cuales se encontraba [...]; también lo es, que durante dicho periodo, el servidor público realizó diversas diligencias tendientes a acreditar el tipo penal, [...]; por otra parte, respecto a las manifestaciones por parte de la Visitaduría Ministerial en el sentido de que existió una pasividad de **nueve meses y once días**, por parte del servidor público VALENTIN PATIÑO CORREA(sic), [...], es de hacer notar que de las constancias que integran el expediente FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, se desprende que en fechas [...]; por último respecto al elemento probatorio señalado en el numeral 20 al que se le otorga el carácter de documental pública por haber sido expedidas por autoridad competente para ello; [...] se le concede valor probatorio pleno, para acreditar que el lic. Valentin Patiño Correa, realizó acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil nueve en el que se ordenó glosar la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/534/08-02 a la FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, ya que si bien es cierto, la Visitaduría Ministerial refiere del contenido del Acta Procedente de cuenta que no obra acuerdo de acumulación dentro del expediente debidamente fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto en el [...], también lo es que dicho numeral prevé los casos en que procede la acumulación más no así las formalidades que el mismo debe contener, por tanto, de dichas imputaciones no se desprende alguna irregularidad en la que haya incurrido el servidor público que nos ocupa; por lo anterior, esta Autoridad concluye que durante el periodo de trece de octubre de dos mil ocho, fecha en que se ordenó practicar las diligencias mencionadas anteriormente a la fecha del dieciséis de octubre de dos mil nueve, fecha en que se llevo (sic) el desahogo de la inspección ocular, el servidor público VALENTIN PATIÑO CORREA, en todo momento realizó las diligencias ordenadas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; contrario al contenido del Acta Procedente de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto a una inactividad de nueve meses con veintisiete días; por lo tanto, de los elementos obtenidos por esta resolutoria no se desprende los suficientes elementos de convicción que acrediten alguna irregularidad o contravención alguna disposición legal y/o algún supuesto de las diversas fracciones del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----  
[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se: .....

ACUERDA

PRIMERO: [...].....

SEGUNDO: Se determina improcedente la queja presentada por el [agraviado C], así como las imputaciones contenidas en el Acta Procedente de fecha nueve de mayo de dos mil doce por parte de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, por lo que no ha lugar promover el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de este último de conformidad con lo señalado en el numeral IV del capítulo de considerandos.....

[...].

36. Auto de fecha 14 de abril de 2015, suscrito por el licenciado Alfonso Martín Corona Morales, Juez Trigésimo Cuarto Penal de Delitos No Graves, y la licenciada Patricia González López, Secretaria de Acuerdos "A", que obra en la causa penal 329/2011, en el que consta:

Ahora bien precisado lo anterior y una vez hecho el análisis de las constancias que integran la memoria procesal del presente sumario, se advierte que el representante social ejerció acción (sic) penal en contra de [N] Y [M] por el delito de DESPOJO DIVERSOS DOS [...]; teniendo este delito una regla especial para la prescripción toda vez que tiene como sanción **PENA DE PRISION**, por lo que, le es aplicable la regla general de la prescripción de tres años de los delitos que se persiguen de OFICIO. En consecuencia, considerando que la prescripción sólo se interrumpe por aquellas diligencias que se practiquen en averiguación del delito y del delincuente y que según se advierte en la causa, los hechos materia de la presente causa, tuvieron verificativo desde el 25 veinticinco de febrero del año 2008 dos mil ocho; y que la última diligencia en la integración de la averiguación del delito, se realizó en fecha 12 doce de octubre del año 2011 dos mil once, **en el que se negó (sic) la ORDEN DE APREHENSION** en contra de [N] Y [M] por el delito de DESPOJO DIVERSOS DOS quedando la causa para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, lo que implica que ha transcurrido un plazo mayor a la prescripción, sin interrupción de los plazos para la misma, siendo este de 03 años, el cual se computa tomando como referencia la regla general de la prescripción, dada la punibilidad del ilícito (sic) en estudio, [...].....

Por consiguiente y tomando en consideración que se encuentra acreditada hasta este momento procesal la figura de la prescripción (sic) de la pretensión punitiva respecto del delito de DESPOJO DIVERSOS DOS, por el que el Ministerio Público ejerció acción penal en contra de [N] Y [M], este órgano jurisdiccional declara extinguida la pretensión punitiva por haber operado la prescripción, [...].....

[...]

37. Acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2015, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

El 20 de mayo de 2015, se analizaron tres tomos e copias certificadas de la causa penal 329/2011 [...]

[...]

b) Averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, en la que consta lo siguiente:

- 21 de abril de 2008. Se dio inicio a la indagatoria, por querrela presentada por la [...] por el delito de despojo cometida en su agravio, y en contra de los probables responsables [M] y [N], según hechos ocurridos a las 7:30 horas, del 3 de abril de 2008, en lote 7 y 8 de la [...].
- En esa misma fecha, se proporcionó citatorio a la denunciante a fin de que se presentara a ratificar su querrela (obrando acuse del mismo). Asimismo, se realizó inspección ministerial en la que se dio fe del lugar señalado como el de los hechos en [...].

- 22 de abril de 2008. Se tuvo por recibida la indagatoria en la Unidad de Investigación Tres sin Detenido.
- 2 de junio de 2008. Amplió su declaración la querellante [...] quien ratificó su declaración y refirió que no era su deseo establecer pláticas conciliatorias con los probables responsables.
- En esa misma fecha se giró citatorio a los probables responsables [M] y [N].
- 9 de junio de 2008. Compareció el probable responsable [N] asistido de abogado defensor. Se reservó su derecho a declarar, para presentar su declaración posteriormente, por escrito.
- 13 de junio de 2008. Compareció la probable responsable [M] asistida de abogado defensor. Se reservó su derecho a declarar, para presentar su declaración posteriormente, por escrito.
- 19 de junio de 2008. Los probables responsables [N] y [M], asistidos de abogado defensor, presentaron su declaración por escrito, en la que negaron la imputación que obraba en su contra.
- 16 de julio de 2008. Se hizo constar que "no se a (sic) presentado la querellante a proporcionar mayores elementos de prueba".
- 9 de agosto de 2008. Se hizo constar que "no se a (sic) presentado la querellante a proporcionar mayores elementos de prueba".
- 10 de septiembre de 2008, acuerdo de No ejercicio de la acción penal temporal. El cual se aprobó ese mismo día.
- Acuse de recibido de la notificación de determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, dictada en la indagatoria, por la querellante [...], de fecha 26 de septiembre de 2008.
- 27 de octubre de 2008. Se tiene por reingresada la indagatoria, con dictamen de no autorizado la propuesta de no ejercicio de la acción penal, en el que consta la siguiente información:
  - En esa misma fecha, se giró citatorio a los probables responsables, así como a la querellante.
  - 10 de noviembre de 2008. La probable responsable [M] amplió su declaración, asistida por abogado, presentó contrato de arrendamiento y escrito.
  - 13 de noviembre de 2008. Amplió su declaración el probable responsable [N], asistido por abogado y presentó diversa documentación relativa al juicio civil 592/06.
  - 20 de noviembre de 2008. La querellante [...] amplió su declaración y exhibió contrato de compraventa de fecha 29 de mayo de 1983, celebrado entre los señores [...] y [agraviado C], así como diversa documentación.
  - 26 de noviembre de 2008. Compareció la querellante [...] a fin de solicitar que se le tomara la declaración a los testigos de los hechos [K] y [L], lo cual se realizó.
  - 4 de diciembre de 2008. Se giró oficio a la Coordinación de Servicios Periciales a fin de solicitar la intervención de perito en cerrajería.
  - 19 de diciembre de 2008. Se asentó constancia de que no se presentó el perito en cerrajería.
  - 22 de diciembre de 2008. Se hizo constar que se solicitó vía telefónica la intervención de perito en cerrajería.
  - 12 de enero de 2009. Se giró citatorio a la querellante para que se presentara el día 28 de ese mismo mes y año (sin que obre acuse de recibido).
  - 3 de febrero de 2009. Constancia de que la querellante no se presentó.
  - 24 de febrero de 2009. Se giró oficio a la Coordinación de Servicios Periciales a fin de solicitar la intervención de perito en cerrajería (sin que obre acuse de dicho documento).
  - 31 de marzo de 2009. Se hizo constar que el perito no se presentó.
  - 6 de abril de 2009. Se asentó constancia de que se entabló comunicación a la Coordinación de Servicios Periciales, en donde se informó que solo hay un perito para el Distrito Federal, que se realizara nuevo requerimiento.

- 23 de abril de 2009. Se giró citatorio a la querellante para que se presentara el día 15 de mayo de 2009 (sin que obre acuse de recibido).
- 29 de mayo de 2009. Constancia de que la querellante no se presentó.
- 17 de junio de 2009. Se giró citatorio a la querellante para que compareciera el día 1° de julio de 2009 (sin que obre acuse de recibido).
- 17 de julio de 2009. Se hizo constar que la querellante no se presentó.
- 7 de agosto de 2009. Se giró citatorio a la querellante a fin de que compareciera el día 19 de agosto de 2009 (sin que obre acuse de recibido).
- 28 de agosto de 2009. Constancia de que la querellante no se presentó.
- 14 de septiembre de 2009. Se hizo constar que la querellante no se ha presentado, como le ha sido requerido mediante citatorio.
- 15 de septiembre de 2009. Se giró oficio a la Coordinación de Servicios Periciales para solicitar perito en materia de fotografía.
- 17 de septiembre de 2009. Se recibió oficio DAJ/SAJ/JUDAD/R/4110/2003, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, suscrito por el licenciado Noé Ramírez Carreño.
- 25 de septiembre de 2009. Compareció la querellante [...] y exhibió 2 fotografías tomadas en 1999 del predio ubicado en [...], asimismo presentó 5 fotografías igualmente tomadas en el año de 1999 correspondientes al predio ubicado en [...].
- 16 de octubre de 2009. Inspección Ministerial realizada en el exterior de los dos predios (ya que llamaron a la puerta y nadie salió), con apoyo de perito fotógrafo.
- 12 de noviembre de 2009. Se hizo constar que la indagatoria pasó a estudio del titular de la unidad.
- 23 de noviembre de 2009. Se giró citatorio a la querellante a fin de que compareciera el día 15 de diciembre de 2009 (sin que obre acuse de recibido).
- 4 de enero de 2010. Constancia de que la querellante no se presentó.
- 18 de enero de 2010. Se giró citatorio a la querellante a fin de que compareciera el día de 10 de febrero de 2010 (sin que obre acuse de recibido).
- 23 de febrero de 2010. Constancia de que se recibieron documentos y un plano de localización de los predios.
- 4 de marzo de 2010. Se giró oficio a la Dirección General de Regularización Territorial, al Director de Asuntos Jurídicos del Módulo de Regularización Territorial Iztapalapa II y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda.
- 22 de marzo de 2010. Se recibió oficio DAJ/SPR/JUDC/T/0984/2010, suscrito por el licenciado Abel Ramírez Zamora, Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial, por el que se remitió dos legajos de copia certificada de expedientes administrativos.
- 21 de abril de 2010. Se recibió oficio DEAJI/DEAJ/SCT/000524/2010, suscrito por la licenciada Norma Verónica Jaso Ibarra, Subdirectora de lo Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda, por el que se informó que no se localizó información alguna en relación a los predios.
- 28 de mayo de 2010. Se recibió expediente administrativo constante de 66 fojas, de la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del Distrito Federal, y se informó que esa autoridad carece de facultades para determinar a quien le asiste el mejor derecho para continuar con la regularización.
- En esa misma fecha, se giró oficio a la Coordinación de Servicios Periciales a fin de solicitar intervención de perito en materia de topografía.
- 20 de septiembre de 2010. Se recibió averiguación previa con informe suscrito por el perito Ing. Luis Arturo Romero Zotarriba, en el que se solicitó que se requirieran diversas documentales a las partes.
- 20 de octubre de 2010. Diligencia de ampliación de Inspección Ministerial realizada en compañía de perito en materia de topografía Ing. Luis Arturo Romero Zotarriba, a quien se le permitió el acceso a los inmuebles a fin de tomar las medidas correspondientes.
- 27 de octubre de 2010. Se remitieron a la oficina del Fiscal Desconcentrado en Iztapalapa las averiguaciones previas FIZP/Izp-9/T3/1560/08-04 y FIZP/Izp-9/T3/534/08-02, por así haberlo solicitado.

- 8 de noviembre de 2010. Se recibe la indagatoria.
- 23 de noviembre de 2010. Se giró oficio a la Dirección General de Regularización Territorial.
- 14 de diciembre de 2010. Se giró oficio a la Dirección General de de Administración Urbana.
- 3 de febrero de 2011. Se recibió oficio 1.2.1.1.0/015, suscrito por Ing. Julio César Sotelo Rodríguez, Director General de Administración Urbana, por el que se remitió copia certificada del plano 1355/4, Eco. 1158, plano 4/8, de fecha octubre de 1995, correspondiente a la colonia Campestre Potrero.
- En esa misma fecha, se solicitó mediante oficio a la Coordinación de Servicios Periciales, la intervención de perito en materia de topografía.
- 9 de mayo de 2011. Se recibió la averiguación previa y dictamen en materia de topografía en el que se concluyó que "...Con base en el plano oficial que obra a foja 364, en la inspección realizada en los predios cuestionados se determina que: los predios inspeccionados señalados en lo general estos predios se identifican plenamente y corresponde en ubicación, [...], así como para mayor ilustración se anexa croquis ilustrativo con imagen y una sección del mismo plano oficial.
- 31 de mayo de 2011. Se recibió escrito del probable responsable [N], mediante el que aporto diversa documentación relativa a diversos procesos civiles y a una averiguación previa.
- 3 de junio de 2011. El probable responsable [N] compareció a fin de ratificar su escrito.
- 14 de junio de 2011. Se hizo constar que el licenciado Daniel Aguirre Luna, Responsable de Agencia solicitó la averiguación previa fin de hacer del conocimiento del [agraviado C] diversas constancias.
- 6 de julio de 2011. El responsable de Agencia solicitó la indagatoria a fin de brindar información de la misma, al [agraviado C] quien acudió en compañía de un abogado.
- 25 de julio de 2011. Se hizo constar que no se habían presentado el [agraviado C] ni su abogado a aportar pruebas para la integración de la indagatoria.
- 8 de agosto de 2011. Constancia de que no se habían presentado el [agraviado C] ni su abogado a aportar pruebas para la integración de la indagatoria.
- 10 de agosto de 2011. Se hizo constar que no se habían presentado el [agraviado C] ni su abogado a aportar pruebas para la integración de la indagatoria. CONSTANCIA.- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 12:03 DOCE HORAS CON TRES MINUTOS, del día 05 CINCO del mes de SEPTIEMBRE (09) del año 2011 DOS MIL ONCE, [...] HACE CONSTAR que SE RECIBEN Y AGREGAN A LAS PRESENTES ACTUACIONES LOS OFICIOS SUSCRITOS RESPECTIVAMENTE POR EL C. LIC. DANIEL AGUIRRE LUNA RESPONSABLE DE AGENCIA EN LA COORDINACION IZP-9, ASI COMO POR EL LIC. OSCAR ORTEGA NARVAEZ SECRETARIO TECNICO DE LA SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS, POR LOS CUALES SE REMITE EL ESCRITO DIRIGIDO AL DR. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISRITO FEDERAL, SUSCRITO Y FIRMADO POR EL [AGRAVIADO C], MEDIANTE EL CUAL EXPONE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO ANOTADA, ASÍ COMO INFORMA DE SUCESOS SUPUESTAMENTE OCURRIDOS ENTRE EL, EL RESPONSABLE LIC. DANIEL AGUIRRE LUNA Y EL SUSCRITO, SUCESOS QUE JAMAS ACONTECIERON EN LA FORMA COMO LO REFIERE, POR LO QUE SE.
- 9 de septiembre de 2011. Se hizo constar que se recibió escrito firmado por el probable responsable [N].
- Acuerdo de consignación de fecha 14 de septiembre de 2011.
- 12 de octubre de 2011, auto por el que se niega librar la orden de aprehensión.
- 27 de enero de 2012. Acuerdo en el que se tuvo por reingresada la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, en virtud de haber quedado bajo los efectos del artículo 36 del Código de procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal.
- 31 de enero de 2012. Constancia en la que se asentó que se procedía a realizar el estudio técnico jurídico de las actuaciones.

- 15 de febrero de 2012. Constancia de que la indagatoria quedaba en estudio del titular de esa institución.
- 7 de marzo de 2012. Constancia de que se presentó el [agraviado C] quien solicitó consultar las constancias de la indagatoria.
- 13 de marzo de 2012. Amplió su declaración el señor [agraviado C] quien ratificó escrito en el precisó las incongruencia e imprecisiones que consideró obran en el auto de fecha 12 de octubre de 2011. Asimismo solicitó que se recabara la declaración de sus testigos de posesión y desposesión.
- En esa misma fecha, rindieron su declaración los testigos de posesión y desposesión [testigo N], [testigo M] y José Luis Mateos Sánchez.
- 15 de marzo de 2012. Constancia de que se recibió el oficio suscrito por el licenciado Juan Carlos Alcalá Loman, Agente del Ministerio Público Visitador, por el que entre otras cosas, reiteró la solicitud de copias certificadas de la indagatoria.
- 22 de marzo de 2012. Fe de escrito presentados por el [agraviado C], en el que realizó diversas observaciones en relación auto de fecha 12 de octubre de 2011, dictado por el Juez Quincuagésimo Quinto de Paz Penal.
- 29 de marzo de 2012. Fe de escrito presentado por el [agraviado C], por el que solicitó que se acumulara la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/534/08-02 a la FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04, así como solicitó que se ejercite acción penal en las mismas.
- 30 de marzo de 2012. Se giró oficio a Policía de Investigación a fin de solicitar que realizara investigación en relación a las personas que estuvieran habitando los inmuebles materia de despojo y verificara la calidad en la que lo estaban realizando.
- 18 de abril de 2012. Se hizo constar que hasta ese momento no se había recibido documento alguno relacionado con las actuaciones.
- 14 de mayo de 2012. Constancia de que se recibió escrito signado por la [...] en el que se solicitó que la indagatoria fuera determinada.
- CONSTANCIA.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:50 DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, del día 04 CUATRO del mes de JUNIO (06) del año 2012 DOS MIL DOCE, [...] HACE CONSTAR que **SE RECIBE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO FIZP/IZP-9/T3/00534/08-02, EN VIRTUD DE QUE MEDIANTE ACUERDO DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DETERMINO SU ACUMULACION A LAS PRESENTES ACTUACIONES POR ESTAR RELACIONADAS; LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.** [...].
- CONSTANCIA.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:16 TRECE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS, del día 21 VEINTI UNO del mes de JUNIO (06) del año 2012 DOS MIL DOCE, [...] HACE CONSTAR que se RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES, EL OFICIO SUSCRITO Y FIRMADO POR EL LIC. JUAN CARLOS ALCALA LOMAN, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO VISITADOR DE LA UNIDAD DE SUPERVISION "A-4", AGENCIA DE SUPERVISION "A", FISCALIA DE SUPERVISION "A", VISITADURIA MINISTERIAL; LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. [...].
- 25 de junio de 2012. Constancia de que se recibió informe de Policía de Investigación (con resultado negativo) suscrito por el agente Oscar Fidel Villagomez Ruiz.
- 23 de julio de 2012. Acuerdo de consignación.
- 20 de agosto de 2012, auto por el que se niega librar la orden de aprehensión.
- 26 de octubre de 2012, sentencia emitida en el toca 1473/2012 instruido en el Juzgado Quincuagésimo de Paz Penal, hoy Juzgado 34 Penal de Delitos No Graves, frente al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de 201 de agosto de 2012 por el que negó la orden de aprehensión, y en el la que se resolvió su confirmación.
- 14 de abril de 2015, auto por el que se declara extinguida la pretensión punitiva.-

**De la información antes referida, se desprende lo siguiente:**

- a) Se dio inicio a la indagatoria el 21 de abril de 2008, dictándose acuerdo de no ejercicio de la acción penal el 10 de septiembre de 2008, quedando de manifiesto que el agente del Ministerio Público investigador no realizó las diligencias necesarias para la investigación de los hechos denunciados, de conformidad con determinación de improcedencia del no

ejercicio de fecha 13 de octubre de 2008, suscrito por el Fiscal Desconcentrado de Investigación en Iztapalapa.

b) Se reingresó la indagatoria para su perfeccionamiento el 27 de octubre de 2008, observándose periodos de inactividad de mayo a agosto de 2009, ya que en ese periodo se enviaron dos citatorios a la querellante sin que obre acuse de recibido o informe de policía de investigación, así como obran constancias de que no se presentó la querellante. Asimismo, de noviembre de 2009 a enero de 2010. Así como en julio y agosto de 2011, en los que se asentaron constancias de que el Responsable de agencia atendió al señor [agraviado C], así como constancias de que el mismo no se presentó a la agencia.

c) El 14 de septiembre de 2011 y 23 de julio de 2012 se ejerció acción penal, siendo los pliegos de consignación similares en lo medular y sin que se perfeccionara la fundamentación y motivación como lo fue solicitado por el juez de la causa y que fuera uno de los motivos por los que se dejó bajo los efectos del artículo 36. Asimismo no se realizaron las diligencias necesarias para la adecuada identificación de los inmuebles materia del delito de despojo.

d) Aunado a lo anterior, en el pliego de consignación de fecha 23 de julio de 2012, aún cuando se ejercita acción penal por el delito de despojo (diversos tres), en dicho pliego no se desarrollan los elementos ni se mencionan las evidencias relacionadas con el delito de despojo cometido en contra del querellante José Luis Mateos Sánchez.

e) Respecto de la averiguación previa En el periodo comprendido del 27 de enero de 2012 al 23 de julio de 2012, la única acción que se realizó para el perfeccionamiento de la indagatoria fue recabar la declaración de los testigos de posesión y desposesión presentados por el señor [agraviado C].

f) En relación al delito de despojo investigado en la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, misma que fue acumulada a la FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 en fecha 4 de junio de 2012, no se realizó diligencia alguna desde esa fecha y hasta el 23 de julio de 2012; sin embargo, al estar acumulada aparentemente se ejerció acción penal también respecto de la misma.

g) En el periodo comprendido del 2 de enero de 2013, fecha en que se tuvo por reingresada la indagatoria FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 y su acumulada FIZP/IZP-9/T3/534/08-02, al 22 de marzo de 2013, fecha en que se determinó la reserva, se pudo apreciar que el personal ministerial no realizó diligencia alguna para el perfeccionamiento de la misma.

h) Del estudio de las constancias que obran en el presente expediente de queja y las analizadas en la presente acta circunstanciada, cabe destacar que en la averiguación previa FIZP/IZP-9/T3/1560/08-04 no se identificó la constancia de fecha 5 de septiembre de 2009, a la que se hace referencia en el expediente CI/PGJ/Q/0857/2011 que se tramitó en la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

38. Oficio OAS-DGQYO-DAP-27-15 de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Virginia Archundia Bañuelos, Directora de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al que se adjuntó la Valoración de Impactos Psicosociales generados por las violaciones a derechos humanos en contra de las personas agraviadas C y peticionario A entre otras, en las que se asentó lo siguiente:

[...] Valoración de Impactos Psicosociales de la C. [Agraviada C] y el C. [Peticionario A], agraviados respecto a los hechos investigados en el expediente de queja número CDHDF/II/122/IZTP/12/D0770 que tiene esta Comisión en la Primera Visitaduría General, respecto a Derechos Humanos violados por parte de la autoridad relacionados al derecho a recibir un trato digno, a la negativa de investigar diligentemente, a la dilación para investigar y determinar la Averiguación Previa; así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.

[...]

**a) Estado psicoemocional**

Cuando al señor [Peticionario A] se le presentó la oportunidad de comprar unos terrenos cerca de su domicilio, consideró que sería una buena inversión para poder dejar un patrimonio a su esposa e

hijas; considera que la oportunidad fue buena pues le brindaron facilidades para cubrir el costo total en varios pagos. Sin embargo, su expectativa se vio afectada cuando se enteró de la invasión a los terrenos, no podía creer que *"personas que se dedican a eso, a invadir, se hubieran apropiado de su terreno"*. El despojo causó afectación también a la mamá de su esposa, pues era quien en ese momento se encontraba construyendo una vivienda con la idea de mudarse a ese lugar, por lo que su inversión se perdió.

La situación anterior generó no sólo la pérdida de patrimonio, además, fue causa de un conflicto familiar pues los hermanos de la señora [Agraviada C] la acusaban de haberle robado a su mamá, situaciones por las que la señora comenzó a experimentar en mayor intensidad estrés, mismo que desde hace aproximadamente 9 años percibe, esto derivado de las amenazas constantes del señor [probable responsable N] respecto a un posible invasión. Para el día de la invasión, en abril de 2008, estaba embarazada de su última hija, y su estado emocional agravó su embarazo, ya que era de alto riesgo.

Después del despojo ha vivido la situación con inseguridad y sensación de afectación a su dignidad, pues el señor [probable responsable N] se burla de ella y la ha amenazado, al respecto comenta: *"me buscaban en fechas muy marcadas, era como si supieran mi vida, mi existencia: 30 de Abril, 10 de Mayo, inclusive en cumpleaños de mi hija, un 20 de agosto. Se presentaban y me hacían cosas en mis terrenos, o sea, eran fechas muy marcadas, muy festivas; o dejaba de hacer las cosas que ellos querían por eventos o era una cosa como muy psicótica"*.

El señor [Peticiónario A] comenta que al llegar con su esposa y verla llorando, sintió mucho coraje e impotencia, esto derivado además de la negativa a la solicitud que hizo a los policías para que le ayudaran a impedir las acciones que el señor [presunto responsable N] estaba llevando a cabo. Aunado al despojo, su coraje aumentó cuando vio que, como parte de la invasión, tiraron la barda y el portón que había colocado para delimitar sus terrenos y evitar cualquier conflicto futuro.

Por lo anterior, acuden él y su esposa a la Agencia del Ministerio Público con la expectativa de que se investigaran los hechos y pudieran recuperar sus terrenos. Sin embargo, esta expectativa no se cumple debido a la falta de respuesta al proceso legal iniciado. Esta situación generó un carácter irritable y un sentimiento de impotencia en él, situación que generaba constantes discusiones con su esposa [Agraviada C], quien le reclamaba que no realizaba las acciones necesarias para recuperar su propiedad, refiere que la señora [Agraviada C] le decía: *"es que no haces nada, si yo no lo hago, hazlo tú [...] no, es que tú lo hiciste y ahora ya no quieres ir"*; dicha situación fue tomando el ambiente familiar tenso, por lo que en ocasiones le pesaba regresar a su casa, ante eso refiere: *"si tú llegas a un lugar en donde realmente hay problemas, pues te pones mal, te afecta la situación de cómo ha sido manejado porque realmente la gente nos ha aburrido [...] eran pleitos, pleitos y pleitos derivados de la situación y de todo"*. Situaciones que provocaron *"que ahora ya esté cansado"*.

La señora [Agraviada C] comenta que debido a los hechos presentó depresión, la expresa como una sensación de cansancio, llanto y desinterés en las cosas que antes realizaba. Expresa que el proceso penal fue muy desgastante para ella, pues tuvo que enfrentar los malos tratos, al respecto comenta: *"en una ocasión yo fui hasta grosera, o sea te sientes tan oprimida, con tanto coraje porque quieres hablar con la autoridad aparte de Patiño, o sea más alto [superiores del Agente del Ministerio Público] y resulta que el más alto es peor que Patiño"*. Asimismo, presentó insomnio, aumento de peso, pérdida de cabello y descuido en su aseo.

Debido a la cercanía de su casa con los terrenos invadidos ven constantemente a la persona que los invadió, situaciones que les genera un enojo y tensión constante, pues consideran que la falta de justicia hace que esa persona se burle de ellos y se sienta que nunca podrán quitarle el terreno que invadió, éste sentimiento se refuerza porque sabe que lo ha hecho con otras personas y hasta el momento, en ningún caso han determinado su culpabilidad. El proceso penal ha resultado ser sumamente desgastante para la señora [Agraviada C] y el señor [Peticiónario A], al respecto comenta: *"Ésta situación ha sido un desgaste total. Tú viviste una vida bien, pero si te hacen algo así, te roban, ¡no es un despojo, pues no puede ser igual!"*

Debido a que el hecho generó un conflicto con la familia de su esposa, pues su suegra le pidió que le regresara lo que ella había invertido en la construcción, el señor [Peticiónario A] se siente culpable y con mucha presión por parte de la familia. A raíz de los hechos motivo de queja, su estado de salud se ha agravado, en el caso del señor [Peticiónario A] principalmente la diabetes que le fue diagnosticada en el año 2001; de tomar 1 pastilla para bajar sus niveles de azúcar, actualmente toma 6, no obstante, no consigue descenderlos, esto debido a los *"corajes que me ha hecho pasar ese señor"*. De igual forma tuvo un decremento aproximado de 40 kilogramos en su talla; disminución en visión, dolor de pies, y alteraciones en sus hábitos de sueño, refiriendo lo siguiente: *"hubo días que no dormía cuando realmente vi que el MP no hacía nada"*.

En el caso de la señora [Agraviada C] la diagnosticaron con Depresión, presentó dermatitis y al respecto comenta: *"las manos se me empezaron a desencarnar, me dicen que era una depresión con ansiedad crónica, porque yo salía y los vecinos se burlaban porque el señor les regalaba comida a los policías, botellas a los vaguitos mis vecinos, pero de cierta forma él compraba el medio, entonces yo decidí no salir, mi hija no salía"*, ésta situación ha durado aproximadamente cinco años, mismos en los que *"estábamos solitos, más o menos por unos cinco años"*. Recuerda que en una ocasión tuvo un accidente y le enyesaron un pie, y un día al salir de su casa con muletas, la estaban esperando cuatro señoras, una de ellas filmando, una con una navaja, otras la patearon en las piernas y le dijeron: *"nos mandaron a pegarte, no es pedo ni te conocemos, pero nos mandaron a chingarte"*.

Concomitante, la señora [Agraviada C] refiere: *"Hace un año yo le dije ya a mi esposo: ya, ya, hasta aquí; yo ya cero, a mí me hablas del terreno y yo me siento impotente. Tú te vas a trabajar, mi amor, y yo me quedo aquí. Yo le dije a mi esposo: yo no quiero perder a ninguna de mis hijas"*.

[...]

**a) Impactos en sus esferas familiares, personales, comunitarias, económicas y laborales**

Además del impacto en su estado psicoemocional, los hechos han afectado su esfera familiar. La señora [Agraviada C] tuvo un enfrentamiento con unas señoras que vivían cerca de su domicilio, y estuvieron en el momento del desalojo, mismas que, en palabras de la señora [Agraviada C]: *"muchas veces inclusive me llegaron a sacar de la casa para golpearme"*, aunque comenta el señor [Peticiónario A] que no pudieron hacerle nada porque su esposa *"se defendió"*. Además, su esposa ha presentado dolores de cabeza y problemas de presión baja; tuvo un paro cardíaco *"a consecuencia de tantos corajes que había con éste mismo señor y con las cosas de ella"*, de tal forma que fue ingresada al quirófano. La señora [Agraviada C] presentó una falta de oxigenación en las manos y tuvo un desprendimiento de epidermis.

Moralmente a la señora [Agraviada C] le generó un fuerte problema con su mamá y hermanos, al respecto comenta: *"porque dices: dejo todo. Mi familia no me habla porque con eso de que mi mamá había invertido un dinero...en una ocasión mi hermano dice: mami, no te preocupes, el señor no fue quien te robo, quien te robo fue tu hija"*. Derivado de los hechos su familia materna dejó de hablarle cuatro años.

Como consecuencia de los hechos, el señor [Peticiónario A] refiere que la relación con su familia nuclear también se ha visto deteriorada, esto debido a que su esposa ha presentado constante irritabilidad aunado a lo siguiente: *"no salía a la calle, no quería ver a nadie, se encerraba y hacía corajes"*. La señora [Agraviada C] llegó a comentar a su hija lo siguiente: *"¡no, no, no, no me hablen de eso, ya estoy enferma de esta situación!"*. Por su lado, el señor [Peticiónario A] refiere: *"transformaron a mi esposa porque llegaba a mi casa y peleaba; al grado de que le dije: ya estoy hasta el gorro, quédate con todo, haz lo que quieras y yo me voy"*. Debido a la constante tensión generada por el proceso de denuncia, el señor decidió no llegar a su casa en 4 días y en alguna ocasión pensó abandonar el hogar definitivamente.

La relación con [...], su hija, también se vio afectada, ya que ella le ha comentado al señor [Peticionario A] lo siguiente: *"vienes de malas, andas de malas por tus cosas, por los problemas que tienes por el terreno. Por todo andan de malas tú y mi mamá, y me quieren traer así; entonces ya me voy"*. Su hija mayor dejó de relacionarse socialmente, incluso decidió salirse de su casa e irse a vivir su pareja, pero tal acción arriesgó su vida debido a que no recibía buenos tratos y su estado de salud se vio afectado, de tal forma que bajó 20 kg. Actualmente tiene 7 meses de embarazo y regresó a casa de sus padres pues su pareja no se ha hecho responsable del embarazo y sus padres son quienes se hacen cargo de los gastos. Al respecto la señora [Agraviada C] comenta: *"enferme hasta a mi hija, ella dejaba de ir a clases, la saque un año de la particular por la cuestión del dinero y en la oficial salían a las 12:30 y el licenciado Patiño me tenía sentada tanto tiempo, entonces era más fácil que me la llevara [...] ella ya no quería salir a la calle porque dice que cuando la sigue la camioneta sin placas ella sintió que la subían a la camioneta la vez que le toman fotos ella sintió que la podían secuestrar, y yo no creo tanto en esa parte, yo creo que más bien querían que tuviéramos miedo y que nos fuéramos"*.

Debido al estado de salud de la señora [Agraviada C], tuvieron que cerrar la lavandería que tenían en su casa, ya que ella ya no podía atenderla y necesitaba evitar la exposición a químicos que afectara su situación, además, tuvo que colocarse guantes para proteger sus manos por un tiempo aproximado de 2 años. Esta situación además de afectaciones a su integridad psicofísica, le ha generado pérdidas económicas.

En lo que refiere al ámbito laboral, debido al proceso de atención a su demanda, hubo repetidas ocasiones en las que el señor [Peticionario A] no se presentó a trabajar y comenta: *"o me presentaba o iba a resolver mis problemas"*. El no acudir a desempeñar sus labores ocasionó que sus ingresos se vieran disminuidos, de tal forma que su alimentación y la de su familia se encontrara afectada, *"hubo días en que no hubo comida en la casa, empeñábamos cosas"*. Por su lado, la señora [Agraviada C] refiere *"tuvimos que vender un carro para pagarle a los abogados"* así como que *"hubo un momento en que se agotó [el dinero] y le dije a mi esposo que ya no siguiéramos"*. *"ya estaba endeudada y mis gastos según"*

Actualmente el señor [Peticionario A] presenta constante cansancio, mismo que considera que *"va deteriorando mi trabajo y la situación es que realmente ahora sí ya me pesa la maleta porque el desgaste ha sido bastante"*, pero aun así describe que trabaja constantemente para que sus hijas no presenten alguna carencia.

Los impactos en distintos ámbitos de su vida son resumidos por el señor [Peticionario A] de la siguiente manera: *"han sido 5 años de infierno, afectaciones en todos los ámbitos, laboral, familiar ¡Tu vida ya no puede ser igual!"*; y en palabras de la señora Lilia *"fue un infierno total"*.

[...]

## 8.- CONCLUSIONES

Las conclusiones están en referencia con los objetivos planteados en la presente valoración:

1.- Los hechos narrados por el señor la señora [Agraviada C] y [Peticionario A], relacionados con la violación a derechos humanos que se investiga en la Primer Visitaduría de este Organismo, están asociados con mecanismo institucionales que han impedido el acceso a la justicia y que se han descrito como procesos de revictimización a los que ha estado expuesto. Generando afectación psicoemocional caracterizada por sentimientos de enojo, desconfianza, impotencia y culpa, los cuales han impactado en su sistema de creencias, cuestionamiento a su dignidad y autoestima, así como un sentimiento de impunidad moral que se ve reforzado por el hecho de que el presunto responsable ha cometido el mismo delito con otras personas y nunca se le ha demostrado, por lo que se genera una sensación de complicidad por parte de las autoridades.



Además, se han visto afectados otros ámbitos como es la integridad psicofísica de la señora [Agravada C] y su esposo presentando afectaciones físicas, cambios en su personalidad, en su relación con el entorno e inestabilidad en el hogar que han modificado la dinámica familiar. En éste ámbito se presentaron cambios en las expectativas, el núcleo familiar dejó de ser un referente de seguridad y confianza, dividiéndose por la atribución de culpas a algún miembro de la familia por lo sucedido o por las acciones llevadas a cabo después de los hechos en la búsqueda de justicia y reparación; violencia familiar e impactos en los gastos realizados para enfrentar el proceso legal, así como afectación en el ámbito laboral y pérdida de ingresos y negocio familiar.

#### 9.- RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN

De acuerdo a la C. [Agravada C] y el C. [Peticionario A], las acciones que considerarían reparatoras en relación a las violaciones a Derechos Humanos de las que fue objeto son las siguientes:

- a) Consideran que la principal forma de reparación es que se haga **justicia**, al respecto indica: *"Que hagan lo conveniente a la justicia. Está consciente de que es en el ámbito civil donde podrán regresarle su propiedad, que tal vez eso compete al ámbito civil, pero las afectaciones por el tiempo que no se consignó su expediente si le corresponde."*
- b) **Atención médica y psicológica** para él y su esposa y reparación de los gastos que han realizado por las afectaciones que les generó el desgaste en el proceso penal.
- c) **Indemnización** de los gastos que han debido realizar como consecuencia del desalojo, como es pago de renta y traslados al Distrito Federal para dar seguimiento a la denuncia.
- d) **Terapia familiar**, pues consideran que la situación afectó gravemente la dinámica familiar y hasta la fecha ha sido imposible volver a la dinámica que su familia tenía antes de los hechos.

39. Oficio OAS-DGQYO-DAP-27-15 de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Virginia Archundia Bañuelos, Directora de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al que se adjuntó la Valoración de Impactos Psicosociales generados por las violaciones a derechos humanos en contra la persona agraviada José Luis Mateos Sánchez, entre otras, en la que se asentó lo siguiente:

[...] Valoración de Impactos Psicosociales del C. **José Luis Mateos Sánchez**, agraviado respecto a los hechos investigados en el expediente de queja número **CDHDF/1122/IZTP/12/D0770** en que tiene esta Comisión en la Primera Visitaduría General, respecto a Derechos Humanos violados por parte de la autoridad relacionados al derecho a recibir un trato digno, a la negativa de investigar diligentemente, a la dilación para investigar y determinar la Averiguación Previa; así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.

[...]

#### b).- Estado psicoemocional

La pérdida de patrimonio familiar y la forma en que esto sucedió fue un primer evento que impactó en el estado psicoemocional del señor José Luis, los primeros sentimientos que experimentó fueron de sorpresa y coraje, pues no comprendía como la persona que invadió su terreno fue apoyado por policías, ya que hasta la fecha no ha podido tener certeza de que una parte de su terreno sea propiedad de la persona que lo despojo, por lo que el hecho queda sin sentido, es decir la investigación no le aportó ninguna explicación a lo sucedido, generando así una sensación de impotencia.

Además desde el momento de los hechos él y su familia temen por su seguridad ya que el otro inmueble que tiene colinda con el invadido, por lo que cuando acuden a esa casa temen que puedan entrar extraños y hacerles algo y cuando no van, puede existir la posibilidad de que esta misma persona lo pueda invadir, particularmente por que han sido amenazados por el señor [presunto responsable N], al respecto comenta: *"yo dejé [el seguimiento a la denuncia], por tranquilidad de nosotros, porque la persona ésta hasta una vez me dijo -yo soy de Guerrero-, como diciéndome -aguas-, entonces yo le dije a mi esposa, -ya, la calidad de vida que llevo, ya no la aguanto, te acuestas pensando en que va a pasar, que si te van hacer algo-, y ese fue el problema que no hubo solución jamás y ¿qué pasa?, que te cansaron."*

Acudió a presentar la denuncia motivado por otros vecinos que consideraban el hecho como injusto, con la expectativa de que acudirían las autoridades y sacarían a la persona que había invadido su terreno, sin embargo, eso no sucedió, por lo que ha vivido el evento con una sensación de injusticia y complicidad de las autoridades. La afectación es descrita por él mismo de la siguiente manera: *"fue tan duro el impacto que nos puso muy alterados, nos cambió la vida porque te acuestas y tú dices, ¿Qué va a pasar?, te haces muchas preguntas."* Hasta el momento la situación afecta su sistema de creencias y sensación de seguridad, pues cada que ve a la persona que lo despojó siente temor por las amenazas contra él y su familia, pero además coraje, pues ésta persona se burla de él, diciéndole *"te chingue tu terreno"*, por lo que esto lo deja con una sensación de impunidad.

Posterior al evento fue presentando afectaciones físicas, recuerda un día en particular que despertó con mucha sed, por lo que acudió a hacerse unos estudios y los resultados indicaron que tenía el azúcar elevada (365 mg/dl), el doctor le comentó que estaba muy grave que podía haberse desmayado, posteriormente le diagnosticaron diabetes, enfermedad que atribuye al "susto" que experimentó cuando fue despojado, y a la sensación de intranquilidad que experimenta desde entonces, lo describe de la siguiente manera: *"no dormía bien, me despertaba, luego ella [su esposa] me decía, ¿qué tienes?, pues el terreno, [...] con esfuerzo y todo construí bien la otra parte que tengo y tengo miedo de que se metan, o cuando vamos, que nos quedamos ahí, que nos hagan algo en la casa, pues la persona esta que se dedica a esto, tiene contactos"*. Tiene 3 años con dicha enfermedad, atendiéndose en el IMSS.

Ha observado que su carácter se ha tornado irritable, comenta: *"ya no soy el mismo, alegre como era, me altero con ella [su esposa], y ella no tiene la culpa, lo siente también y me da ánimo, y si me pongo alterado y me altero pero que sea la misma persona que era, jamás"*. Presenta disminución en su apetito, desinterés por las actividades que realizaba antes como jugar al fútbol, bailar, acudir a eventos familiares, pesadillas en las que sueña que personas entran en su casa.

[...]

**d).- Impactos en sus esferas familiares, comunitarias, sociales, económicas y laborales.**

Los sucesos narrados anteriormente han generado impactos en distintos ámbitos de la vida de José Luis. En el ámbito familiar significaba una inversión de tiempo y esfuerzo *"yo me metí a limpiar todo porque estaba muy feo; entre toda la familia, cuando nosotros dejamos todo limpio se metió, espero a que estuviera esto construido"*, representaba un patrimonio que de acuerdo al plan de vida, sería para apoyar a su hija *"pensaba dejarle eso a ella porque es madre soltera y saco hasta la credencial de elector con la dirección de allá"*.

Tras el despojo han disminuido sus actividades sociales, antes disfrutaba acudir a fiestas, al respecto comenta: *"cuando cumplía años, lo hacía grande, bonito, iban mis hermanos, hacíamos una convivencia padre, y todo eso se acabó ya [...] lo bonito que se hacía, el ambiente, ya no es aquella alegría que era"*. Además expresa que su familia también siente inseguridad al visitar su propiedad en Iztapalapa que está junto al terreno del que fueron despojados, por lo cual los hechos han impactado en la sensación de seguridad de todo su núcleo familiar.

En su búsqueda de justicia el Señor Mateos ha tenido que cubrir viáticos, así como realizar diversos pagos a un abogado, quien daba seguimiento a su demanda, lo que afectó su economía; adicionalmente cuando comenzó a presentar síntomas de diabetes, tuvo que acudir a un médico particular para realizarse análisis, cubriendo los gastos del médico, estudios y tratamiento; *"la enfermera me dijo: si tiene seguro mejor vaya con sus resultados, le sale más barato que estar pagando y pagando"* ya que actualmente su único ingreso es el que recibe por su pensión.

El desgaste que resultó del proceso legal, reflejó repercusiones en su entorno laboral *"ya no me llamaban para hacer cosas que se querían hacer en la compañía [...] un gerente, me acuerdo que me llamó y me dijo: José Luis, la vida tiene que seguir"*, comenta que se ausentó en repetidas ocasiones para poder continuar con el proceso en las diferentes dependencias, lo cual también representaba una pérdida económica.

Los hechos también han sido afrontados por su núcleo familiar como una oportunidad para demostrar apoyo y solidaridad entre sus miembros, siendo una red de apoyo importante, pues el señor José Luis ha contado con el apoyo incondicional de su esposa, su hija que aún vive con ellos y colabora en las tareas de la casa, sus hijos quienes viajan desde Guanajuato y Tabasco para visitarlo y el Sr. [...], quien lo acompañó a dar seguimiento a la investigación. [...]

## 8.- CONCLUSIONES

Las conclusiones están en referencia con los objetivos planteados en la presente valoración:

1.- Los hechos narrados por el señor **José Luis Mateos Sánchez** y relacionados con la violación a derechos humanos que se investiga en la Primera Visitaduría de este Organismo, están asociados con mecanismo institucionales que han impedido el acceso a la justicia y que se han descrito como procesos de revictimización a los que ha estado expuesto. Generando afectación psicoemocional caracterizada por sentimientos de sorpresa, enojo, burla, miedo, desconfianza e impotencia. Los cuales han impactado en su sistema de creencias, cuestionamiento a su dignidad y autoestima, así como un sentimiento de impunidad moral, que se ve reforzado por el hecho de que el presunto responsable ha cometido el mismo delito con otras personas y nunca se le ha demostrado, por lo que se genera una sensación de complicidad por parte de las autoridades.

Además, se han visto afectados otros ámbitos como es la integridad psicofísica del señor José Luis presentando afectaciones físicas, cambios en su personalidad, disminución de la participación de la familia en actividades sociales u organizativas, síntomas depresivos y de estrés postraumático. En el ámbito familiar se presentaron, cambio de expectativas, sensación de riesgo a su integridad, modificación de proyecto de vida, afectación en el ámbito laboral y pérdida de ingresos, sin embargo el núcleo familiar se mantuvo como un referente de seguridad y confianza, representando un importante mecanismo de afrontamiento, junto con algunos vecinos.

## 9.- RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN

De acuerdo a **José Luis Mateos Sánchez**, las acciones que consideraría reparadoras en relación a las violaciones a Derechos Humanos de las que fue objeto son las siguientes:

- a) Considera que la principal forma de reparación es el acceso a la justicia.
- b) Recuperación de su patrimonio.
- c) Indemnización de los gastos que han debido realizar como consecuencia del desalojo, así como atención médica, psicológica y reparación de los gastos que han realizado por las afectaciones que les generó el desgaste en el proceso penal.